

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE  
HUAMANGA**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS**



**LAS DISPOSICIONES FISCAL DE ARCHIVO DE LA DENUNCIA. UN  
ESTUDIO DESCRIPTIVO DEL PLAZO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

**AUTOR:**

Bach. Monica Andrea Perez Baez

**ASESOR:**

Dr. José Hinostroza Aucasime

**AYACUCHO - PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A la memoria de mi madre por orientarme hacia el camino de las leyes.

## INDICE

RESUMEN .....	viii
SUMMARY .....	ix
INTRODUCCIÓN .....	x
Capítulo 1 Metodología de investigación .....	1
1.1. Descripción de la situación problemática.....	1
1.1.1. Realidad (HEV) .....	1
1.1.2. Situación (SP) .....	1
1.1.3. Pronostico (VC) .....	2
1.2. Formulación del problema de investigación .....	3
1.2.1. Problema general .....	3
1.2.2. Problemas secundarios.....	3
1.3. Objetivos de la investigación .....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos .....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.4.1. Importancia de la investigación .....	4
1.4.2. Viabilidad de la investigación.....	4
1.4.3. Beneficios y aportes del estudio .....	4
1.5. Formulación de hipótesis .....	5
1.5.1. Hipótesis General.....	5
1.5.2. Hipótesis Operacionales.....	5
1.5.3. Variables e Indicadores .....	5
1.6. METODOLOGÍA .....	7
1.6.1. Tipo de investigación.....	7
1.6.2. Nivel de la investigación.....	7
1.6.3. Método de la investigación .....	7
1.6.4. Técnicas de investigación .....	7
1.6.5. Instrumentos de investigación.....	7
1.6.6. Fuentes de Investigación.....	8
Capítulo 2 Antecedentes de la investigación .....	9
2.1. Referencia 01.....	9
2.2. Referencia 02.....	9
2.3. Referencia 03.....	9

2.4. Referencia 04.....	10
2.5. Referencia 05.....	10
Capítulo 3 El positivismo Jurídico.....	12
Capítulo 4 El cumplimiento de las normas de orden público .....	13
4.1. Concepto de normas procesales .....	13
4.2. Normas de orden público .....	13
4.3. La norma procesal con relación al tiempo .....	14
4.4. La norma procesal en relación al espacio.....	14
Capítulo 5 El desempeño del sistema de gestión fiscal .....	15
5.1. Antecedente Histórico del Ministerio Público en el Perú .....	15
5.2. Principios que rigen el Ministerio Público.....	15
5.3. Funciones del Ministerio Público.....	16
5.4. Ley de la Carrera Fiscal – Ley N° 30483.....	17
5.5. Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público – Resolución N° 071-2005-MP-FN-JFS .....	19
5.6. Sistema de Gestión Fiscal – SGF .....	20
5.7. Trámite de la elevación de actuados en el Sistema de Gestión Fiscal – SGF.....	21
Capítulo 6 La elevación de los actuados.....	23
6.1. Definición.....	23
6.2. Naturaleza jurídica de la elevación de actuados.....	24
6.2.1. Los recursos impugnatorios .....	24
6.2.2. La elevación de actuados es un recurso impugnatorio.....	25
6.3. Legitimidad para interponerla .....	26
6.4. Trámite .....	26
6.5. Los derechos de las partes procesales .....	27
6.5.1. El debido Proceso .....	27
6.5.2. El derecho a la pluralidad de instancia .....	28
6.6. El plazo y su cómputo .....	28
Capítulo 7 La disposición fiscal de archivo de las denuncias.....	30
7.1. La etapa de investigación preparatoria.....	30
7.2. Diligencias preliminares.....	31
7.3. Finalidad e importancia.....	31
7.4. Actuaciones del Ministerio Público .....	31
7.5. Concepto archivo de actuados.....	32

7.6. Clases de archivo.....	32
7.7. Causales.....	32
7.7.1. El hecho no constituye delito.....	33
7.7.2. El hecho no es justiciable penalmente .....	34
7.7.3. Se presentan causas de extinción previstas en la ley. ....	34
Capítulo 8 Derecho comparado .....	41
8.1. Cuadro comparativo de semejanzas y diferencias.....	41
Capítulo 9 Discusión de resultados.....	43
9.1. Sección 1: Análisis e interpretación de datos estadísticos de la revisión de carpetas fiscales elevadas ante la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho. ....	43
9.1.1. Objetivo.....	43
9.2. Sección II. Análisis e interpretación de Encuestas y Entrevistas .....	50
9.2.1. Objetivo.....	50
9.2.2. Encuestas.....	50
9.2.3. Entrevistas.....	57
9.3. Contrastación de hipótesis y verificación de variables de investigación .....	68
9.3.1. Contrastación de la hipótesis específica .....	68
9.3.2. Contrastación de la hipótesis general.....	69
CONCLUSIONES .....	71
RECOMENDACIONES.....	72
APORTE CIENTÍFICO.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> El plazo de elevación de actuados. ....	43
<b>Tabla 2</b> La disposición fiscal de archivo de las denuncias. ....	45
<b>Tabla 3</b> Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019.....	48
<b>Tabla 4</b> Nivel de percepción del fiscal respecto a la obligatoriedad de las normas de orden público en la elevación de actuados.....	51
<b>Tabla 5</b> Nivel de percepción del fiscal respecto a las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento del plazo para la elevación de actuados.....	52
<b>Tabla 6</b> Nivel de percepción del fiscal respecto a la idoneidad de los criterios para establecer los indicadores de medición de desempeño en el SGF. ....	53
<b>Tabla 7</b> Nivel de percepción del fiscal respecto a la idoneidad de los criterios para establecer los indicadores de medición de desempeño en el SGF. ....	55
<b>Tabla 8</b> Número de carpetas fiscales que hayan sido materia de elevación de actuados con observaciones de desempeño en el sistema de gestión fiscal. ....	56
<b>Tabla 9</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al desempeño del fiscal superior. ....	57
<b>Tabla 10</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto a la obligatoriedad de las normas que regulan el plazo de la elevación de actuados por ser de orden público.....	59
<b>Tabla 11</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al desempeño del fiscal superior. ....	60
<b>Tabla 12</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.....	61
<b>Tabla 13</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.....	63
<b>Tabla 14</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.....	64
<b>Tabla 15</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.....	65
<b>Tabla 16</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.....	67

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> El plazo de elevación de actuados.....	44
<b>Figura 2</b> Relación de causales de disposición fiscal de archivo de denuncias. ....	46
<b>Figura 3</b> Porcentajes de delitos denunciados materia de disposición fiscal de archivo.....	47
<b>Figura 4</b> Número de carpetas fiscales que hayan sido materia de elevación de actuados incumpliendo los plazos legales.....	48
<b>Figura 5</b> Tiempo empleado para la devolución de actuados.....	49
<b>Figura 6</b> Nivel de percepción del fiscal respecto a la obligatoriedad de las normas de orden público en la elevación de actuados.....	51
<b>Figura 7</b> Nivel de percepción del fiscal respecto a las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento del plazo para la elevación de actuados.....	52
<b>Figura 8</b> Nivel de percepción del fiscal respecto a la idoneidad de los criterios para establecer los indicadores de medición de desempeño en el SGF. ....	54
<b>Figura 9</b> Nivel de percepción del fiscal respecto a la idoneidad de los criterios para establecer los indicadores de medición de desempeño en el SGF. ....	55
<b>Figura 10</b> Número de carpetas fiscales que hayan sido materia de elevación de actuados con observaciones de desempeño en el sistema de gestión fiscal. ....	56
<b>Figura 11</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al desempeño del fiscal superior. ....	58
<b>Figura 12</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto a la obligatoriedad de las normas que regulan el plazo de la elevación de actuados por ser de orden público.....	59
<b>Figura 13</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al desempeño del fiscal superior. ....	60
<b>Figura 14</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.....	62
<b>Figura 15</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.....	63
<b>Figura 16</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.....	64
<b>Figura 17</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.....	66
<b>Figura 18</b> Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.....	67

## RESUMEN

La presente investigación describió el tiempo empleado por el fiscal superior de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019 para resolver la solicitud de elevación de actuados; así también se describió su influencia en el desempeño del fiscal en el Sistema de Gestión Fiscal – SGF, en las normas de orden público y en la disposición fiscal de archivo de actuados; por lo que se planteó como problema principal ¿De qué manera, el plazo de elevación de los actuados influye en la disposición fiscal de archivo de las denuncias en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019?

Del mismo modo, se planteó como hipótesis que el cumplimiento de las normas de orden público y el desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencias del plazo de elevación de los actuados influyen en la disposición fiscal de archivo de las denuncias en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019.

En ese sentido, la presente investigación fue de tipo aplicada y nivel descriptivo, en la que se analizó una muestra de 40 carpetas fiscales de una población de 159 carpetas fiscales que fueron materia de elevación de actuados ante la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Finalmente, se concluyó en la presente investigación que la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019 incumplió el plazo establecido para resolver la elevación de actuados, situación que ha influido negativamente en el desempeño del fiscal en el Sistema de Gestión Fiscal –SGF, en el cumplimiento de las normas de orden público y en la disposición fiscal de archivo de actuados, confirmándose por lo tanto la hipótesis general.

**Palabras Claves:** Investigación preliminar, disposición fiscal, elevación de actuados, plazo, archivo de actuados.



## SUMMARY

This investigation described the time taken by the superior prosecutor of the Fifth Superior Criminal Prosecutor's Office of Ayacucho in the period 2019 to resolve the appeal to raise the proceedings; Likewise, his influence on the prosecutor's performance in the Fiscal Management System - SGF, in the public order regulations and in the prosecutorial disposition of the file of proceedings was also described; Therefore, it was raised as the main problem. In what way does the term of elevation of the proceedings influence the fiscal disposition of filing the complaints in the Fifth Superior Criminal Prosecutor's Office of Ayacucho in the period 2019?

In the same way, it was hypothesized that compliance with the rules of public order and performance in the fiscal management system as consequences of the deadline for raising the proceedings influence the fiscal disposition of filing the complaints in the Fifth Superior Prosecutor's Office Ayacucho prison in the 2019 period.

In this sense, the present investigation was of an applied type and descriptive level, in which a sample of 40 fiscal files was analyzed from a population of 159 fiscal files that were the subject of filing proceedings before the Fifth Superior Criminal Prosecutor of Ayacucho.

Finally, it was concluded in the present investigation that the Fifth Superior Criminal Prosecutor's Office of Ayacucho in the 2019 period failed to comply with the deadline established to resolve the elevation of actions, a situation that has negatively influenced the performance of the prosecutor in the Fiscal Management System -SGF, in compliance with the rules of public order and in the tax provision for the file of proceedings, thus confirming the general hypothesis.

Keywords: Preliminary investigation, fiscal disposition, elevation of actions, term, file of actions.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende describir el tiempo que utiliza el representante del Ministerio Público, especialmente el fiscal superior para resolver la disposición de archivo de las denuncias en los casos que fueron elevados ante la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019; así mismo pretende determinar si se cumple el plazo de cinco días conforme se encuentra establecido en el numeral 6) del artículo 334 del Código Procesal Penal.

En ese sentido, se plantea como hipótesis que el cumplimiento de las normas de orden público y el desempeño en el SGF como consecuencias del plazo de elevación de los actuados influyen en la disposición fiscal de archivo de las denuncias en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019.

Ahora bien, la presente investigación será de tipo aplicada, nivel descriptivo, en la que se empleará el método inductivo – deductivo.

El aporte del presente trabajo es direccionar la conducta del funcionario público al cumplimiento de lo establecido en la norma procesal por ser de orden público, así como coadyuvar en el desempeño fiscal para el mejoramiento de la calidad del servicio público.

## Capítulo 1

### Metodología de investigación

#### 1.1. Descripción de la situación problemática

##### 1.1.1. Realidad (HEV)

El ciudadano Alfredo Llallahui Canchari es denunciado por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar; ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga donde se emite la Disposición N° 02-2019-MP-FN/3FPPCH-DFA-02 (20-05-2019) disponiendo el archivo de actuados. (caso 730-2019).

Asimismo, a solicitud de la parte agraviada, el 06 de junio del 2019, se remite los actuados a la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, que luego de 21 días desde su elevación, devuelve los actuados de la investigación, cuando el Código Procesal Penal prevé el plazo de cinco días.

##### 1.1.2. Situación (SP)

En nuestra sociedad le corresponde al Ministerio Público la función del ejercicio de la acción penal y la carga de la prueba, al ser un órgano constitucional autónomo encargado de defender la legalidad, los derechos de la ciudadanía, así como los intereses públicos para el esclarecimiento y sanción de los delitos.

En este marco, el Ministerio Público al conocer un presunto hecho punible, califica la noticia criminal en el que, sin realizar ningún acto de investigación, puede emitir una disposición de archivo liminar por ser un hecho atípico; o, iniciar el desarrollo de actos de investigación cuando considere que el hecho reviste los caracteres de un tipo penal.

Al concluir las diligencias preliminares, tiene la posibilidad de formalizar la investigación preparatoria o disponer su archivo, este último porque el hecho no es punible, el hecho típico no constituye delito o la acción penal se ha extinguido; también puede disponer la reserva provisional de la investigación.

Como resultado, el denunciante o agraviado, en el plazo de cinco días luego de ser notificado conforme establece el numeral 5) del artículo 334 del Código Procesal Penal en caso de no encontrarse conforme con la disposición de archivo de actuados o de reserva provisional de la investigación tiene la facultad de requerir al fiscal del caso la elevación de los actuados, en mérito a la garantía constitucional del derecho a impugnar que se encuentra consagrado en el numeral 6) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, donde se garantiza a las partes la pluralidad de instancias, siendo a su vez reconocida en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal; donde el Fiscal Provincial luego de verificar el cumplimiento del plazo de cinco días hábiles estipulado por la norma procesal mediante la revisión del cargo de la cédula de notificación dirigida al impugnante, cumplirá en disponer la procedencia de elevación de actuados para luego remitir la carpeta fiscal al despacho del fiscal superior, quien luego del estudio de los actuados efectuará la verificación de una adecuada calificación jurídica de los hechos investigados, la correcta aplicación de la doctrina, jurisprudencia y normas legales, así como la verificación de una adecuada y suficiente actuación y recopilación de actos urgentes e inaplazables, además del cumplimiento de los presupuestos para disponer el archivo de actuados; luego adoptará una decisión ordenando la formalización, el archivo de los actuados o lo que corresponda dentro del plazo de cinco días conforme se encuentra prescrito en el numeral 6) del artículo 334 del Código Procesal Penal.

### **1.1.3. Pronostico (VC)**

El plazo para la resolución de la elevación de actuados establecido en la norma procesal de orden público, que por su naturaleza es imperativa y de obligatorio cumplimiento y el desempeño fiscal influyen en la disposición fiscal de archivo de las denuncias; puesto que el uso de un plazo superior a lo legalmente establecido en el Código Procesal Penal por parte del fiscal superior genera incluso inconvenientes en la gestión de los casos que probablemente incida en el desempeño del fiscal, puesto que si ordena la ampliación del plazo de la investigación, el Fiscal Provincial cuenta con menos tiempo para investigar, por la proximidad de los plazos establecidos.

De lo expuesto, se advierte que el presente tema de investigación es un problema nacional que incide en la calidad del servicio público que ofrece el Ministerio Público expresada en el grado de confianza por la función que cumple.

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera, el plazo de elevación de los actuados influye en la disposición fiscal de archivo de las denuncias en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el período 2019?

### **1.2.2. Problemas secundarios**

#### **1.2.2.1. Problema secundario 01**

¿Cómo influye el cumplimiento de las normas de orden público como consecuencias del plazo de elevación de los actuados en la disposición fiscal de archivo de las denuncias?

#### **1.2.2.2. Problema secundario 02**

¿Cómo influye el desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencia del plazo de elevación de los actuados en la disposición fiscal de archivo de las denuncias?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Describir cómo influyen el cumplimiento de las normas de orden público y el desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencia del plazo de elevación de los actuados en la disposición fiscal de archivo de las denuncias en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el período 2019.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

#### **1.3.2.1. Objetivo específico 01**

Analizar cómo influye el cumplimiento de las normas de orden público como consecuencias del plazo de elevación de los actuados en la disposición fiscal de archivo de las denuncias.

### **1.3.2.2. Objetivo específico 02.-**

Examinar cómo influye el desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencia del plazo de elevación de los actuados en la disposición fiscal de archivo de las denuncias.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Importancia de la investigación**

La importancia se orienta a evitar que todo ciudadano que concurra como parte procesal ante el Ministerio Público se vea inmerso en una incertidumbre perdurable respecto al resultado de una impugnación dentro de una investigación penal, incidiendo así en el perfeccionamiento de la calidad del servicio público y grado de confianza prestado por el Ministerio Público a la ciudadanía.

### **1.4.2. Viabilidad de la investigación**

Se advierte limitación en la obtención de información actualizada respecto a las investigaciones jurídicas de posgrado en la Biblioteca de la Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga en línea; asimismo el acceso a las carpetas fiscales para su estudio y revisión en la sede de la Fiscalía de Ñahuimpuquio ubicado en el distrito de San Juan Bautista y el acceso a la información de los registros que obran en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho ubicado en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray se encuentra restringido como medida de bio seguridad y protección al personal fiscal y administrativo.

### **1.4.3. Beneficios y aportes del estudio**

Los beneficios inmediatos de la presente investigación es el aporte de datos relevantes respecto a la realidad problemática de la afectación del plazo regulado en una norma procesal de orden público para el pronunciamiento del fiscal superior, así como propuestas para la solución al problema planteado en beneficio de los usuarios del servicio público brindado por el Ministerio Público.

## 1.5. Formulación de hipótesis

### 1.5.1. Hipótesis General

El cumplimiento de las normas de orden público y el desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencias del plazo de elevación de los actuados influyen en la disposición fiscal de archivo de las denuncias en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019.

### 1.5.2. Hipótesis Operacionales

#### 1.5.2.1. Hipótesis Operacional N° 01

El cumplimiento de las normas de orden público como consecuencias del plazo de elevación de los actuados influye en la disposición fiscal de archivo de las denuncias.

#### 1.5.2.2. Hipótesis Operacional N° 02

El desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencia del plazo de elevación de los actuados influye en la disposición fiscal de archivo de las denuncias.

### 1.5.3. Variables e Indicadores

N°	VARIABLE	N°	INDICADOR
V01	El cumplimiento de las normas de orden público	IN.1	Tipología de Normas Jurídicas
		IN.2	Nivel de percepción del fiscal/abogado de la defensa respecto a la obligatoriedad de las normas de orden público para la elevación de actuados en la disposición fiscal de archivo de denuncias
		IN.3	Nivel de percepción del fiscal/abogado de la defensa respecto a las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento del plazo para la elevación de los actuados en la

			disposición fiscal de archivo de denuncias
V02	El desempeño en el sistema de gestión fiscal	IN.1	Indicadores de medición del desempeño en el Sistema de Gestión Fiscal
		IN.2	Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al desempeño del fiscal superior
		IN. 3	Nivel de percepción del fiscal respecto a la idoneidad de los criterios para establecer cada indicador de medición del desempeño en el Sistema de Gestión Fiscal
V03	El plazo de elevación de los actuados	IN.1	Número de carpetas fiscales con elevación de actuados, con ampliación de plazo para investigación.
		IN.2	Número de carpetas fiscales con elevación de actuados, ordenando formalizar denuncia y ordenando archivo definitivo
V04	La disposición fiscal de archivo de las denuncias	IN.1	Relación de causales de disposición fiscal de archivo de denuncias
		IN.2	Clasificación de delitos denunciados materia de disposición fiscal de archivo
		IN.3	Porcentaje de delitos denunciados materia de disposición fiscal de archivo
V05	Quinta Fiscalía Superior Penal de	IN.1	Número de carpetas fiscales que hayan sido materia de elevación de actuados



	Ayacucho en el periodo 2019	IN.2	Número de carpetas fiscales que hayan sido materia de elevación de actuados incumpliendo los plazos legales
		IN.3	Número de carpetas fiscales que hayan sido materia de elevación de actuados con observaciones de desempeño en el sistema de gestión fiscal

## **1.6. METODOLOGÍA**

### **1.6.1. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es aplicada: Porque se brindará respuestas específicas al problema jurídico establecido en el presente trabajo de investigación.

### **1.6.2. Nivel de la investigación**

El nivel de investigación es descriptivo: Porque se describe los datos y características del problema jurídico mediante la aplicación del método analítico.

### **1.6.3. Método de la investigación**

El método es analítico y sintético: Será analítico porque el problema jurídico estudiado será descompuesto en sus diversos aspectos y será sintético porque se estudiará el problema jurídico desde la causa a sus efectos.

### **1.6.4. Técnicas de investigación**

- a. Investigación Cuantitativa (Estudio de carpetas fiscales y encuestas).
- b. Investigación Cualitativa (Entrevista).

### **1.6.5. Instrumentos de investigación**

- a. Instrumentos de Investigación Cuantitativa (Ficha de análisis de carpeta fiscal, cuestionario)
- b. Instrumentos de Investigación Cualitativa (Guía de entrevista, Escala de Actitudes de Likkert)

## **1.6.6. Fuentes de Investigación**

### **1.6.6.1.Fuente primaria**

- a. Inv. Cuantitativa: Informes, Resultado de Encuestas.
- b. Inv. Cualitativa: Resultado de Entrevistas

### **1.6.6.2.Fuente secundaria**

- a. Expedientes, Sentencias, Normas Jurídicas – Libros – Revistas

### **1.6.6.3.Fuente terciaria**

- a. Repositorio de Tesis, Sitios Web, páginas electrónicas

### **1.6.6.4.Matriz tripartita**

- a. Universo. Está constituido por el total de Carpetas Fiscales elevadas ante la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el Distrito Fiscal de Ayacucho, en el periodo 2019.
- b. Población. Está constituido por 159 Carpetas Fiscales elevadas ante la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el Distrito Fiscal de Ayacucho, en el periodo 2019.
- c. Muestra. Está constituido por el 25% de la población, es decir se trabajará con 40 Carpetas Fiscales elevadas ante la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el Distrito Fiscal de Ayacucho, en el periodo 2019.

## Capítulo 2

### Antecedentes de la investigación

#### 2.1. Referencia 01

Pinillos (2020) menciona que, las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados en el distrito fiscal del Callao, año 2019. Tesis de maestría. Universidad Cesar Vallejo, en su tesis se propuso “conocer cuáles son las facultades que tiene el fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados” (p.26), en una investigación de diseño fenomenológico, enfoque cualitativo tipo básico, utilizando la técnica de la entrevista, y como instrumento la guía de entrevista, llega a la conclusión de que el artículo 334.6 del Código Procesal Penal señala que el fiscal superior puede formalizar la investigación, confirmar el archivo de actuados, o se proceda según corresponda, siendo ésta última clausula abierta que permite una amplia actuación del fiscal superior como ordenar la práctica de mecanismos alternativos de solución de conflictos. (p.48)

#### 2.2. Referencia 02

Ramirez (2016) menciona que, el medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo, en su tesis se propuso “determinar cuales son las causas que influyen entre los Abogados y los Fiscales para interpretar que se debe de interponer un recurso de queja, cuando la ley establece, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior” (p.71), en una investigación de diseño de contrastación descriptivo, utilizando la técnica de la encuesta y como instrumento, el cuestionario, llega a la conclusión de que es incorrecto interponer un recurso de queja contra una disposición fiscal de archivo, puesto que éste recurso sólo se interpone ante la inadmisibilidad del recurso de apelación y casación, según lo establece el artículo 437 incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal.

#### 2.3. Referencia 03

Córdova (2018) observa que, la vulneración al plazo razonable es: prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia

del Ministerio Público. Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su tesis se propuso “determinar si la prórroga excepcional de las diligencias preliminares ordenada por las Fiscalías Superiores Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque vulnera el derecho al plazo razonable” (p.12), en una investigación cuantitativa, utilizando la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, llega a la conclusión de que las diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada, no tiene unidad de plazo por tener finalidades distintas, donde las diligencias preliminares se rigen por criterios de urgencia y necesidad, teniendo por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables, siendo así la ampliación excepcional de diligencias preliminares transgrede el derecho al plazo razonable, la legalidad procesal y la naturaleza del Código Procesal Penal. (p.202)

#### **2.4. Referencia 04**

Pérez (2019) Sistema de gestión fiscal y el desempeño laboral de los fiscales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo periodo 2012-2014. Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en su tesis se propuso “determinar en qué medida el actual sistema de gestión fiscal influye en el desempeño laboral de los fiscales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo periodo 2012-2014 (p.16), en una investigación de diseño no experimental, nivel descriptivo – correlacional, utilizando como instrumento el cuestionario, llega a la conclusión de que el sistema de gestión fiscal influye altamente en el desempeño laboral de los fiscales bajo el criterio de eficiencia, eficacia, transparencia y calidad a favor del ciudadano en el marco del Código Procesal Penal. (p.118)

#### **2.5. Referencia 05**

Mignone (2017) también menciona que, la evaluación de los puestos de la labor del personal fiscal y la eficacia como objetivo institucional del Ministerio Público Distrito Fiscal de la Libertad – Trujillo. Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo, en su tesis se propuso “determinar si la evaluación de la labor del personal fiscal garantizará la eficacia como objetivo institucional del Ministerio Público Distrito Fiscal de la Libertad – Trujillo” (p.32), en una investigación tipo no experimental, enfoque cualitativo, diseño correlacional, utilizando la técnica de la entrevista y ficha de recojo

de información y como instrumento la guía de entrevista e indicadores de eficacia y estadísticas públicas, llega a la conclusión de que los mecanismos de control en el Ministerio Público no garantizan la eficacia en la labor fiscal, puesto que ejerce presión sobre el fiscal quien eleva su productividad por la cantidad de casos resueltos sin garantizar la calidad de su trabajo (p.51).

## Capítulo 3

### El positivismo Jurídico

El positivismo jurídico como teoría contraria al iusnaturalismo se desarrolló en la segunda mitad del S. XIX, siendo Thomas Hobbes el representante del positivismo jurídico radical, quien entiende al derecho como aquel estatuido por el soberano con poderes absolutos, puesto que los hombre confiaron en el soberano todos sus derechos, donde el derecho dictado por el soberano es válido por haber sido elegido por los hombres; como característica del positivismo jurídico se verifica que no considera aspectos éticos, eliminando de la teoría del derecho la especulación metafísica y filosófica limitándose a la investigación empírica, además prohíbe que el juez cree derecho o se niegue a fallar puesto que la ley es clara, completa, sin lagunas ni contradicciones; al respecto Kelsen considera que la ciencia jurídica versa sobre normas que pertenecen a la categoría del deber ser por ser una ciencia normativa que no explica fenómenos o realidades, debiendo excluirse toda influencia de la categoría del ser como son las observaciones sociológicas y psicológicas; sin embargo ante la contrariedad entre el derecho natural y el positivo, el intérprete debe preferir el derecho positivo como garantía de certeza y seguridad jurídica. (Torres, 2008, pp.899-908)

Para el positivista, cada grupo social, entendida como el Estado crea su propio derecho, que en caso de que su representante quien se encuentra legitimado por dicho grupo emita una ley que respete el procedimiento estatuido por el grupo, dicha ley será válida produciendo sus efectos; cabe señalar que para Kelsen o Bobbio el derecho está conformado por normas diseñadas por el legislador y quien hace cumplir dichas normas es el juez quien solamente se debe dedicar a aplicar la norma creada por el legislador. (Elmer, 2017, pp.175-176)

En ese entendido, la presente investigación estará basada en los fundamentos de la teoría positivista, puesto que el juez, el representante del Ministerio Público y otros que ostentan la calidad de representantes de una entidad estatal, quienes para garantizar la certeza y seguridad jurídica en la investigación deberán cumplir los plazos señalados en la norma, en vista que las normas son de obligatorio cumplimiento al ser válidamente estatuidas por un poder que fue válidamente elegido por el Estado peruano.

## Capítulo 4

### El cumplimiento de las normas de orden público

#### 4.1. Concepto de normas procesales

Arbulú (2015) que señala que la norma procesal al comprender a la Constitución Política, las leyes de procedimientos especiales, los Códigos Procesales Penales y leyes de organización judicial, tienen como función la realización del derecho penal sustantivo. (p.117)

Por su parte Devis (2004) define a la ley procesal como la que se encarga de regular el proceso y las relaciones que nacen de la misma, ya sea en el ámbito civil, penal, laboral, administrativo y otros. (p.83)

#### 4.2. Normas de orden público

Siendo la función jurisdiccional una actividad exclusiva del Estado, en ese entendido la regulación de su estructura, funcionamiento y métodos se efectúa a través de normas cuya naturaleza es de derecho público, donde interviene el juez como representante del Estado, quien exige que los demás adecuen su conducta a lo regulado en las normas procesales de cumplimiento imperativo, entonces la participación del Estado y su exigencia para el cumplimiento de la norma procesal conciben al proceso y a las normas que lo regulan, un tema de derecho público. (Monroy, 1996, p.58)

Conforme precisa Arbulú (2015) las normas de orden público tienen las siguientes características:

- 1) Son irrenunciables o imperativas porque supedita a todos los intervinientes no siendo factible su cambio por actos jurídicos deliberados, puesto que el proceso no puede desarrollarse fuera de los alcances de la ley.
- 2) Son de garantía porque define los requisitos para ejercer de la acción penal, así mismo por reglamentar la forma y el contenido de la actividad jurisdiccional. (p.118)

#### **4.3. La norma procesal con relación al tiempo**

Arbulú (2015) expone que la norma procesal es de aplicación inmediata, lo que significa que se aplicará la pena que rige al tiempo en que se desarrolla el acto procesal, así mismo conforme a lo señalado en el artículo VII.2 del Código Procesal Penal donde indica que será de aplicación retroactiva la ley procesal que atañe a derechos individuales favorables al imputado y que se hayan promulgado luego de la actuación procesal, lo que no significa que se reviva actos procesales anteriores; sin embargo indica que solamente las normas penales sustantivas tienen aplicación retroactiva, siempre y cuando a un hecho se le aplique una norma que se promulgó posterior a su comisión, así también indica que solo en el caso de las normas penales se puede aplicar el inciso 11 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que señala que la aplicación de la norma más favorable se realizará en caso de conflicto de leyes penales. (pp.118-122)

#### **4.4. La norma procesal en relación al espacio**

La norma procesal está supeditada a la extensión de la soberanía nacional en mérito al principio de territorialidad, en ese entendido un proceso se rige y se regula por las normas procesales al que corresponde un órgano jurisdiccional de un determinado Estado; por lo que el juez deberá aplicar la norma procesal nacional que se encuentre vigente al momento de los hechos, sin embargo, podrá aplicar una norma de carácter extraterritorial de forma excepcional, como por ejemplo alguna convención. (Monroy, 1996, p.144)



## Capítulo 5

### El desempeño del sistema de gestión fiscal

#### 5.1. Antecedente Histórico del Ministerio Público en el Perú

En el Perú, el Ministerio Público se dio origen mediante la transculturización durante la llegada de los españoles, originándose una legislación indiana, la misma que no se adecuaba a nuestra realidad, es así que la justicia era administrada por el rey y se realizaba las audiencias reales en la que se resolvían conflictos de naturaleza civil o criminal; luego en el año 1542, con la creación de la Audiencia y Cancillería Real de Lima se nombran a fiscales para cada especialidad, el cargo del fiscal era de duración indeterminada y eran nombrados por el virrey y defendía a la hacienda real y a los indios; después con la independencia se dio origen a la Cámara de Apelaciones de Trujillo, la misma que se encontraba conformada por un presidente, dos vocales y un fiscal que en el año 1823 fue trasladada a Lima denominándose en adelante como Corte Suprema de la Constitución; después se tiene que en el año 1825, luego de instalarse la Corte Suprema de la República se designa a los fiscales y vocales para su integración; luego con la promulgación de la Constitución del año 1979, se crea la institución del Ministerio Público como órgano autónomo y jerárquicamente organizado, puesto que ya no formaba parte del Poder Judicial, asimismo empezó a regirse por sus propias disposiciones y a regular su organización y funciones desde el 16 de marzo de 1981 con la promulgación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, después con la promulgación de la Constitución Política del Perú de 1993 se reitera la autonomía del Ministerio Público. (Sánchez, 2004, pp.130-132)

#### 5.2. Principios que rigen el Ministerio Público

##### a) Principio de legalidad u obligatoriedad

El Ministerio Público a través de su representante que es el fiscal ante la perpetración de un hecho delictivo tiene el deber de requerir al juez el castigo de quien resulte responsable del hecho delictivo, en ese entendido como titular de la acción penal, tiene como función la persecución del delito, entonces está obligado a perseguir el delito, a iniciar la acción penal, aportar los elementos probatorios del resultado de la investigación criminal y a petitionar la aplicación de la ley.

#### b) Principio de oportunidad

Este principio tiene asidero en una necesidad de orden político criminal a efectos de disminuir y controlar la carga procesal, donde el fiscal mediante un acuerdo o transacción penal entre las partes descongestiona la carga procesal evitando dilaciones innecesarias.

#### c) Principio de autonomía

Este principio se encuentra regulado en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, la misma hace alusión a la posibilidad con la que cuenta el Ministerio Público para manejar su propio presupuesto y administrarla sin injerencia del Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo u otra institución que le impida su libre desarrollo; por lo que el Ministerio Público en aplicación del principio de la autonomía actuará de forma imparcial en cumplimiento de sus funciones asignadas.

#### d) Principio de jerarquía y unidad

El Ministerio Público es es una institución jerárquicamente organizada, lo que conlleva a que el superior controle la actividad del fiscal de cargo inferior y el deber de obediencia del fiscal de cargo inferior respecto al fiscal superior en grado; en ese sentido viene a ser el control que desempeña el fiscal superior en grado en una determinada investigación, donde las instrucciones deberán ser obedecidas por el fiscal de grado inferior; asimismo se traduce en el control efectuado por el fiscal de grado superior a través de circulares o directivas que buscan una actuación uniforme del personal fiscal, como es la unificación de criterios en la actuación fiscal; sin embargo cabe precisar que el mencionado principio no somete al principio de independencia atribuido al fiscal. (Sánchez, 2004, pp. 133-138)

### **5.3. Funciones del Ministerio Público**

Conforme el artículo 159 de la Constitución Política del Perú, las funciones del Ministerio Público son las siguiente:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

#### **5.4. Ley de la Carrera Fiscal – Ley N° 30483**

La presente ley publicada el 27 de mayo del 2016, conforme lo establecido en el artículo 1 del Título I de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N° 30483, señala que tiene como objeto regular el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de fiscal, los derechos y obligaciones esenciales de la función fiscal, así como el régimen disciplinario.

Por su parte en el artículo 33 de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N° 30483 especifica los deberes de los fiscales, es así que en el numeral 21 del mencionado artículo precisa que el fiscal tiene el deber de someterse a la evaluación de desempeño; asimismo en el artículo 35 de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N° 30483 prescribe que los fiscales comprendidos en la carrera fiscal tienen derecho a una evaluación integral de desempeño en forma periódica a través de un sistema técnico, objetivo, imparcial y equitativo constituyendo un elemento central para los ascensos y promociones.

Ahora bien, el artículo 66 de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N° 30483, hace referencia a la finalidad y campos de evaluación del desempeño parcial e integral de fiscal; en ese sentido prescribe lo siguiente: “La evaluación del desempeño parcial por la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal tiene por finalidad conocer el rendimiento y mérito de los fiscales, así como detectar las necesidades de capacitación

o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia. La evaluación del desempeño parcial e integral medirá la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función, para lo cual se considerarán los siguientes aspectos: 1. Las decisiones fiscales y dictámenes emitidas por el fiscal, equivaldrá al treinta por ciento (30 %) de la calificación final. 2. La gestión del proceso, que equivale al veinte por ciento (20%) de la calificación final. 3. La celeridad y rendimiento, que equivalen al treinta por ciento (30%) de la calificación final. 4. La organización del trabajo, que equivale al diez por ciento (10%) de la calificación final. 5. Las publicaciones jurídicas y de temas afines, que equivalen al cinco por ciento (5%) de la calificación final. 6. El desarrollo profesional durante el ejercicio de la función, que equivale al cinco por ciento (5%) de la calificación final.”

Asimismo el artículo 87 de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N° 30483 precisa que la medición del desempeño fiscal es permanente, con resultados periódicos, y comprende a los fiscales supremos adjuntos, fiscales superiores, fiscales provinciales o mixtos y fiscales provinciales adjuntos; en ese entendido el artículo 88 de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N° 30483 enumera los indicadores de medición del desempeño fiscal, siendo los siguientes: 1. Resoluciones, disposiciones, providencias, dictámenes y requerimientos de trascendencia procesal dictadas en función al tipo de procedimiento, carga procesal y al estándar comparativo fijado por la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal conforme al respectivo reglamento. 2. Calidad de los citados actos jurídicos procesales en función a una muestra que seleccionan, en partes iguales, el fiscal evaluado y la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal o el órgano que se designe. 3. Actuación del fiscal según la cantidad, naturaleza y complejidad de audiencias y diligencias realizadas mensualmente. 4. Acuerdos conciliatorios en sede judicial cuando corresponda legalmente. 5. Carga procesal y duración de los procesos o recursos judiciales, en función a los plazos o términos legales, la organización y características internas del órgano fiscal y la complejidad de los asuntos a resolver. 6. Calidad y eficiencia del despacho fiscal, según los criterios objetivos y procedimientos establecidos en el reglamento. Para tal efecto, se considera su organización y dirección; la conducción de órganos de gestión fiscales; las relaciones con el público usuario y abogados; la creación, desarrollo y mejoramiento de buenas prácticas en el sistema de justicia; y la proyección social del fiscal. 7. Comisiones y asesorías a los órganos de gobierno fiscal, así como el resultado de su labor e informes emitidos. 8. Estudios y

cursos de perfeccionamiento, grados académicos, diplomas obtenidos y títulos profesionales adicionales. La Oficina de Medición del Desempeño Fiscal actualiza y reajusta el valor de los indicadores de medición conforme a las exigencias técnicas y al desarrollo del sistema de medición definido, de acuerdo a las directivas que dicte sobre la materia.

#### **5.5. Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público – Resolución N° 071-2005-MP-FN-JFS**

El presente Reglamento fue promulgado el 03 de noviembre del 2005, donde regula las funciones y la organización de la Fiscalía Suprema de Control Interno y de las oficinas desconcentradas de control interno (ODCI); en ese entendido se advierte que la Fiscalía Suprema de Control Interno es el órgano encargado del control disciplinario y evaluación permanente del personal fiscal; siendo así el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público regula las visitas realizadas por el personal fiscal de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno clasificándolas como visitas ordinarias y extraordinarias; asimismo el artículo 52 del reglamento en mención indica la finalidad de las visitas realizadas por el órgano de control interno, señalando que en las visitas se deberá:

- a. Constatar in situ el desempeño funcional de los fiscales y el personal bajo su dependencia.
- b. Evaluar el grado de eficiencia de los fiscales en las actividades funcionales que desempeñan.
- c. Verificar la correcta dirección de la investigación, en los plazos que establezca la ley, calidad de los dictámenes y denuncias, cumplimiento de plazos en las diversas etapas procesales, así como el sistema de trabajo adoptado para una mejor administración de los recursos humanos y logísticos en el respectivo Despacho Fiscal.
- d. Identificar las deficiencias que puedan generar actos de corrupción, recomendando adoptar las medidas urgentes para superar estas circunstancias.
- e. Proponer medidas correctivas para superar problemas de sobrecarga procesal.
- f. Investigar la conducta de los fiscales atendiendo las quejas y denuncias recibidas en el lugar. Con tal fin podrá solicitar la información y documentación respectiva.
- g. Verificar la infraestructura y condiciones de trabajo en las cuales desarrollan sus actividades los fiscales, proponiendo las mejoras necesarias para la buena marcha del Despacho Fiscal.
- h. Los demás que señale la ley.

Conforme se verifica de lo expuesto, el órgano de Control Interno al efectuar las visitas ordinarias o extraordinarias a los despachos fiscales tendrá por finalidad constatar el desempeño fiscal en relación al cumplimiento del plazo establecido por ley, valiéndose de herramientas tecnológicas como es el SGF, además de verificar otras falencias que pudiera observarse en el trabajo desempeñado al interior del despacho fiscal, que luego de la visita realizada se levantará un acta en presencia de los intervinientes detallando lo constatado.

#### **5.6. Sistema de Gestión Fiscal – SGF**

Es una herramienta tecnológica de apoyo a la labor fiscal, que tiene como objetivo el de coadyuvar en la atención eficiente al usuario, dar mayor celeridad a las investigaciones fiscales mediante las alertas de control de plazo, medir la eficiencia del desempeño fiscal a través de su producción y cumplimiento de plazos establecidos y facilitar el control y organización de la labor fiscal y administrativa por parte del superior jerárquico; siendo así el fiscal podrá efectuar el control del plazo de las investigaciones que se le hubieran asignado mediante las advertencias expresadas a través del semáforo, debiendo optar el fiscal por la agilización de la investigación que se encuentre con los plazos vencidos o por vencer; en el SGF se registra el ingreso de investigaciones fiscales asignándoles una numeración y un código de acuerdo a la fiscalía a la que corresponda; en ese sentido, se verifica que desde el ingreso de una investigación fiscal se concede un plazo de 48 horas para que el fiscal pueda calificar la investigación, luego de calificar la denuncia, el fiscal en cada etapa procesal tendrá la opción de registrar los actos procesales realizados y las actuaciones emitidas; así mismo se le concederá un plazo a cada etapa procesal incluido un plazo para las prórrogas, por lo que el fiscal al realizar el seguimiento del reporte de control de plazos verificará que el tiempo transcurrido de la investigación se encuentre dentro del plazo, asignándole el sistema un color verde; mientras que si el plazo de la investigación está por vencer se le asignará un color amarillo y si el plazo está vencido se le asignará el color rojo, además de indicarle la cantidad de días que transcurrió desde el último registro de actividades.

## **5.7. Trámite de la elevación de actuados en el Sistema de Gestión Fiscal – SGF**

Luego de que se haya dispuesto el archivo de actuados y subido la misma al sistema, se notificará dicha disposición a las partes procesales para su conocimiento y a efectos de que la parte denunciante o agraviada pueda tener la posibilidad de impugnar dicho pronunciamiento fiscal dentro del plazo legal establecido de cinco días conforme lo prescribe el numeral 5 del artículo 334° del Código Procesal Penal; en ese entendido luego de presentado la petición de elevación de actuados por la parte agraviada, se deberá recabar el cargo de la cédula de notificación fiscal a fin de verificar que la notificación fue válidamente notificada y que la interposición de la impugnación presentada por la parte agraviada se encuentre dentro del plazo establecido para su ejercicio; luego de dicha verificación el fiscal emitirá la disposición fiscal concediendo la elevación de actuados, en caso se verifique que la solicitud de elevación de actuados se tramitó dentro del plazo legal establecido, caso contrario declarará la improcedencia de la solicitud presentada por encontrarse fuera de plazo, debiendo notificarse la mencionada disposición a ambas partes procesales para su conocimiento; después el fiscal remitirá los actuados de la investigación fiscal en físico a la sede de la Fiscalía Superior Penal, debiendo ingresarla a través de mesa de partes de la fiscalía superior penal que se encuentre de turno, donde se le informará qué fiscalía superior se encargará de resolver la impugnación interpuesta por la parte agraviada; después con dicha información en el término de 24 horas el fiscal elevará la investigación fiscal mediante el Sistema de Gestión Fiscal – SGF a la fiscalía superior penal a la que fue designada, cabe indicar que luego de que el fiscal remitió la investigación fiscal mediante el SGF se verificará que dicha investigación ya no formará parte de su carga, así mismo dejará de recibir alertas respecto al plazo transcurrido en la investigación materia de elevación de actuados; en ese sentido la fiscalía superior de turno luego de recibido los actuados de la investigación fiscal materia de elevación remitirá en el decurso del día la investigación fiscal a la fiscalía superior penal coordinadora a efectos de que asigne la misma a un determinado fiscal superior penal de forma inmediata, en caso de que por primera vez se eleve los actuados de la carpeta fiscal, pero en caso de que se haya elevado con anterioridad los actuados de una determinada investigación, la misma será designada al fiscal superior que primigeniamente lo resolvió; en ese entendido el fiscal superior emitirá su pronunciamiento en el plazo de cinco días y lo registrará en el Sistema de Gestión Fiscal – SGF; después devolverá los actuados mediante el sistema

de gestión fiscal y físicamente a la fiscalía de origen, situación que implica que se reactive el decurso del plazo de la carpeta fiscal materia de elevación, la misma que contabilizará la totalidad del plazo transcurrido desde que se inició la investigación fiscal, incluyendo adicionalmente el tiempo en el que la investigación fiscal se encontraba en la fiscalía superior penal, situación que origina que en la mayoría de casos el Sistema de Gestión Fiscal – SGF emita una alerta roja por exceso de plazo.



## Capítulo 6

### La elevación de los actuados

#### 6.1. Definición

Con fecha 10 de marzo de 1981 se promulgó el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, cuando aún se encontraba vigente el Código de Procedimiento Penales; en ese sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público prescribía lo siguiente: “La denuncia a que se refiere el artículo precedente puede presentarse ante el fiscal provincial o ante el fiscal superior. Si éste lo estimase procedente instruirá al Provincial para que la formalice ante el Juez Instructor competente. Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no la estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante, quien podrá recurrir en queja ante el Fiscal inmediato superior, dentro del plazo de tres días de notificada la Resolución denegatoria. Consentida la Resolución del Fiscal Provincial o con la decisión del Superior, en su caso, termina el procedimiento”, de lo señalado se puede advertir que para que el denunciante impugne la desestimación de su denuncia, debía interponer el recurso de queja de derecho en el plazo de tres días; posteriormente el año 2004 se publicó el Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal, que mediante el numeral 5 del artículo 334° prescribió: “El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior”, donde se observa el empleo del término “queja de derecho” para la impugnación del archivo de actuados, en vez de “elevación de actuados” y especifica que dicha impugnación deberá interponerla el agraviado o denunciante dentro del plazo de cinco días, situación que generó controversias en el cálculo del plazo para la interposición de la petición de elevación de actuados, puesto que mantuvieron su vigencia tanto la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Decreto Legislativo N° 957, por lo que el Tribunal Constitucional reconoció que el término es de cinco días para petitionar la elevación de actuados, mediante la aplicación de un criterio tuitivo.

## 6.2. Naturaleza jurídica de la elevación de actuados

### 6.2.1. Los recursos impugnatorios

Conforme señala Peña Cabrera (2019) la misma coadyuva a que las partes procesales puedan recurrir ante una doble instancia a efectos de que se corrija los errores judiciales, en mérito a lo prescrito en el numeral 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; cabe señalar que esta garantía constitucional tiene mayor relevancia en el ámbito de la jurisdicción penal al entrar en conflicto bienes jurídicos de relevancia constitucional. (p.886-888)

Ahora bien, se tiene que el recurso constituye la especie y la impugnación es considerada el género; entonces los recursos son considerados remedios legales a través del cual la persona que se considera afectada por una decisión judicial pueda impugnarla.

Por su parte Sanz (2016) explica los requisitos de procedibilidad de los recursos impugnatorios, siendo los siguientes:

i) Legitimidad procesal para interponerla; se requiere que la persona ostente la calidad de sujeto procesal, siendo dicho requisito necesario para la impugnación de resoluciones emitidas a nivel judicial y resoluciones o disposiciones emitidas a nivel de la fiscalía en el decurso de una investigación preliminar o de procedimiento de instrucción; este requisito se traduce como un poder otorgado a los sujetos procesales cuando dentro o fuera de un proceso buscan la corrección o eliminación de un error o defecto; así mismo se advierte que este poder es de naturaleza procesal por encontrarse regulada en las normas procesales.

ii) Plazo de caducidad para la interposición del recurso; se verifica que el plazo para la interposición de una impugnación es perentorio y que por lo tanto genera preclusión haciendo imposible la posibilidad de su interposición y de la obtención de sus efectos.

iii) Los actos procedimentales o resoluciones que son objeto de impugnación; el operador jurídico no tiene la facultad discrecional de crear supuestos no previstos en la ley para la interposición de un recurso, en ese sentido deberá actuar

conforme lo prescribe el inciso 4, apartado d del Título Preliminar del Código Procesal Penal. (pp. 247-248)

### **6.2.2. La elevación de actuados es un recurso impugnatorio.**

El artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, promulgada el 10 de marzo de 1981, prescribía lo siguiente: “La denuncia a que se refiere el artículo precedente puede presentarse ante el fiscal provincial o ante el fiscal superior. Si éste lo estimase procedente instruirá al fiscal provincial para que la formalice ante el Juez Instructor competente. Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no la estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante, quien podrá recurrir en queja ante el Fiscal inmediato superior, dentro del plazo de tres días de notificada la Resolución denegatoria. Consentida la Resolución del fiscal provincial o con la decisión del Superior, en su caso, termina el procedimiento”, donde el mencionado artículo faculta al denunciante a recurrir en “queja de derecho” ante el fiscal superior en caso el fiscal provincial no estimase procedente la formalización de la investigación; así mismo como es de advertirse en forma expresa el artículo en mención usa el término recurrirá en queja, entendiendo a la queja de derecho como un recurso impugnatorio.

De la lectura del artículo 401° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil que prescribe: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”; de otro lado, el artículo 437 del Código Procesal Penal, prescribe: “1. Procede el recurso de queja de derecho contra la resolución del juez que declara inadmisibles el recurso de apelación. 2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. 3. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso (...)”;

en ese sentido se entiende que el recurso de queja es una institución jurídica que se interpone contra los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que denegaron la admisión de un recurso ordinario o extraordinario el recurso de apelación, casación o el recurso de nulidad la negativa del juzgador de conceder un recurso; este recurso es accesorio puesto que se da siempre en función de otro principal

siendo su objeto el de impugnar el pronunciamiento de admisibilidad o inadmisibilidad del recurso principal (Gaceta Jurídica, 2010, p.168).

Ahora bien, la impugnación de la decisión que efectúa el fiscal al disponer el archivo de los actuados coincide con la naturaleza jurídica del recurso de apelación, puesto que la apelación es un recurso ordinario que el sujeto procesal perjudicado interpone contra una resolución emitida por un juez o tribunal a efectos de que sea revocada o reformada total o parcialmente (Gaceta Jurídica, 2010, p.48-50); finalidad que también persigue el sujeto procesal al impugnar la decisión fiscal provincial que dispuso el archivo de actuados; por lo tanto se advierte que no coincide la finalidad que persigue el recurso de queja de derecho con la impugnación de una disposición que dispone el archivo de actuados, conforme se entiende de la lectura de la norma procesal civil y penal.

En conclusión, viene a ser un recurso impugnatorio la queja de derecho o elevación de actuados, donde su finalidad se asemeja con el recurso de apelación; sin embargo, su naturaleza jurídica, así como el hecho de fundamentar el agravio no se encuentra regulada en la norma; empero sí tiene una protección constitucional en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú respecto a la pluralidad de instancias.

### **6.3. Legitimidad para interponerla**

Señala Arana (2014) que solamente tenía legitimidad para solicitar la elevación de actuados el denunciante; sin embargo, a partir de la modificatoria realizada el 19 de agosto del 2013, respecto al numeral 5) del artículo 334 del Código Procesal Penal, podrá en el término de cinco días, tanto el agraviado o denunciante que no estuviese de acuerdo con el pronunciamiento de cierre de investigación, solicitar al fiscal efectúe la elevación de los actuados al fiscal superior. (p.270)

### **6.4. Trámite**

Luego de que el fiscal del caso emita la disposición fiscal de no ha lugar a formalizar o continuar investigación preparatoria notificará la mencionada disposición

al denunciante y al denunciado; en ese sentido, conforme expone (Rosas, 2013) si el agraviado estuviese en desacuerdo podrá en el término de cinco días de notificado impugnar la decisión fiscal y requerir al fiscal del caso se eleve las actuaciones al fiscal superior en grado; luego de haberse elevado los actuados, el fiscal superior emitirá su pronunciamiento dentro del quinto día, por lo que sí está de acuerdo con el pronunciamiento del fiscal provincial decidirá se archiven definitivamente los actuados, caso contrario ordenará se formalice la investigación preparatoria o se dispondrá se continúe con la investigación preliminar por un determinado plazo, en ese entendido se observa la precisión de plazos en este trámite, a fin de proporcionar celeridad en el trámite de la denuncia. (pp.602-603)

Conforme a lo expuesto, Jaliri (2017) precisa que una vez emitida la disposición de archivo y notificado válidamente a las partes procesales, podrán impugnar la decisión fiscal requiriendo la elevación de actuados en el plazo de cinco días, en mérito a la Directiva N° 004- 2016-MP-FN, enseguida la carpeta fiscal llegará a manos del fiscal superior con todo lo que contiene para su reexamen, luego el fiscal superior dentro del término de cinco días conforme señala el inciso 6) del artículo 334° del Código Procesal Penal adoptará hasta tres decisiones: 1) declarar fundado el requerimiento; 2) declarar infundado el requerimiento y 3) conforme corresponda. (p.180)

Por su parte Gutiérrez (2017) expone que los despachos superiores suelen resolver el recurso de elevación de actuados luego de 1, 2 o más meses, donde dicha situación genera serios inconvenientes para los fiscales provinciales penales tanto en los ámbitos técnicos y legales puesto que el SGF, contabiliza en días naturales los días transcurridos desde el inicio de la investigación en sede fiscal hasta su devolución a la fiscalía de origen con el pronunciamiento del fiscal superior en grado. (p.298)

## **6.5. Los derechos de las partes procesales**

### **6.5.1. El debido Proceso**

Es considerado una garantía genérica del proceso penal, su objetivo es permitir situar las garantías procesales que no fueron reconocidas en la Constitución Política y

que debe reunir todo proceso para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de resultado. (Salas, 2011, p. 38-41)

### **6.5.2. El derecho a la pluralidad de instancia**

Según señala Salas (2011) se debe diferenciar dos definiciones respecto a la instancia; siendo el primero referente al impulso del procedimiento, donde la misma no les corresponde a los tribunales sino a las partes procesales; la otra definición de instancia se refiere a la jerarquía de los tribunales, que darán reforma a la sentencia del primer juez, donde se verifica que un proceso debe ser celebrado por dos jueces de distinta jerarquía para dar solución a lo peticionado en un recurso de impugnación por la parte interesada. (p.34)

El inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, ampara el derecho de la pluralidad de instancia, al tener como objetivo garantizar que el pronunciamiento de un órgano jurisdiccional pueda someterse a una revisión, mediante la presentación de medios impugnatorios ante otra instancia superior, debiendo ser interpuesto el mencionado medio impugnatorio por los interesados dentro del plazo legal establecido en la norma procesal, sin que ello signifique que todas las pretensiones interpuestas a través de los medios impugnatorios deban ser amparadas, puesto que el tribunal de segunda instancia deberá evaluar su procedencia.

### **6.6. El plazo y su cómputo**

El inciso 5) del artículo 334° del Código Procesal Penal, señala que el denunciante o el agraviado que no estuviese de acuerdo con la disposición de archivo de actuados o de reserva provisional de la investigación, peticionará al fiscal provincial, dentro del término de cinco días de notificado, se eleve los actuados al fiscal superior; entiéndase que el plazo de cinco días se computará a partir del día siguiente de su notificación al denunciante o agraviado, ya sea a su domicilio real, procesal o a través de cualquier medio tecnológico.

Asimismo, el inciso 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal precisa que el fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día de interpuesta la elevación de actuados, tomando la decisión de disponer la formalización de la investigación, el archivo de las actuaciones o lo que corresponda.

## Capítulo 7

### La disposición fiscal de archivo de las denuncias

#### 7.1. La etapa de investigación preparatoria

Una de las reformas que ha traído la promulgación del Código Procesal Penal promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957 en el año 2004, es respecto a la regulación de la etapa de Investigación Preparatoria, donde conforme establece el artículo 322 del código adjetivo, se estipula que esta etapa no se encontrará más bajo la dirección del Juez Instructor sino que será función exclusiva del Ministerio Público, tal como queda, adoptando el juez de garantías nuevas funciones.

En ese sentido, según el artículo 321° del Código Procesal Penal determina que la etapa de Investigación Preparatoria inicia con el conocimiento de la noticia criminal por parte de la Policía o el Ministerio Público; es así que el artículo 331° del mismo cuerpo normativo señala que la Policía al enterarse de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y por escrito; asimismo en el artículo 328° del Código Procesal Penal establece que la denuncia podrá formularse por cualquier medio, pudiendo ser escrita o verbal.

Según la Casación 02-2008 La Libertad esta etapa procesal tiene a su vez dos sub etapas; siendo la primera sub etapa la denominada “diligencias preliminares” y la segunda sub etapa la denominada “investigación preparatoria” propiamente dicha; en ese entendido el artículo 334° del Código Procesal Penal determina que el plazo de la investigación preliminar es de sesenta días naturales; sin embargo, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos; asimismo el artículo 342° del Código Procesal Penal señala que el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales, pudiendo el Fiscal prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales según sea el caso; finalmente el numeral 2 del artículo 337° indica que las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria.



## **7.2. Diligencias preliminares**

Conforme lo indica el artículo 337 del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares constituye una sub etapa de la Investigación Preparatoria, donde no podrá repetirse las diligencias practicadas en la investigación preliminar una vez sea formalizada la investigación; asimismo según los articulados del mismo cuerpo normativo se tiene que la mencionada fase está dirigida por el Ministerio Público, es así que conforme lo indica el artículo 331° del Código Procesal Penal, la investigación podrá ser delegada a la Policía o desarrollarla por sí misma; asimismo se tiene que se ha asignado sesenta días de plazo para efectuar las diligencias preliminares, sin embargo el fiscal podrá disponer un plazo distinto según características del caso.

## **7.3. Finalidad e importancia**

Según el artículo 330° del Código Procesal Penal, tiene por finalidad inmediata la realización de actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión incluyendo a los agraviados.

## **7.4. Actuaciones del Ministerio Público**

Según el Artículo 122° del Código Procesal Penal, la actuación del Ministerio Público se dicta mediante las disposiciones, providencias y requerimientos.

En ese entendido, las disposiciones debidamente motivadas se emiten para decidir: a) El inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) La conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; c) La intervención de la policía a fin de que realice actos de investigación; d) La aplicación del principio de oportunidad y e) Toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la ley.

Ahora, la providencia se dicta para ordenar materialmente la etapa de investigación; es decir resuelve cuestiones de mero trámite por lo que no requieren motivación.

Así también, el requerimiento se formula para dirigir una petición a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal, la misma que debe estar motivada y de ser el caso deberá estar acompañado de los elementos de convicción que lo justifiquen; como, por ejemplo, la petición de prisión preventiva, acusación fiscal y otros.

### **7.5. Concepto archivo de actuados**

Conforme precisa Rosas (2013) si el fiscal al iniciar la investigación o al culminarla, verifica que el hecho investigado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción dispondrá que no procede formalizar o continuar con la investigación preparatoria ordenando el archivo de todo lo actuado. (p.601)

Entonces, luego de valorar toda la documentación acopiada en la etapa preliminar el fiscal encargado de la investigación debe de decidir si archiva o continúa con la investigación, para lo cual deberá de ponderar las fortalezas y debilidades de la misma, para que, en caso de decidirse por formalizar la investigación, resista los embates del proceso.

### **7.6. Clases de archivo**

Conforme a lo señalado en el artículo 334.1 del código adjetivo que el fiscal decidirá archivar la investigación fiscal, Arana (2014) menciona dos momentos, siendo el primer momento al calificar la denuncia, dándose lugar al archivo denominado liminar y el segundo momento se da después de efectuado donde el fiscal emite la disposición denominada archivo preliminar por haber efectuado diligencias preliminares. (p.267)

### **7.7. Causales**

El artículo 334° del Código Procesal Penal en su numeral 1 enumera las causales que el fiscal puede invocar para disponer la no formalización de la investigación preliminar, prescribiendo que el fiscal declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo

de lo actuado si considera que: a) El hecho no constituye delito; b) El hecho no es justiciable penalmente y c) Se presentan causas de extinción previstas en la ley.

Por otro lado, el fiscal bajo la interpretación del numeral 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, viene disponiendo la no formalización de la investigación preparatoria en los siguientes supuestos: a) No aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito; b) La acción penal ha prescrito; c) No se ha individualizado al imputado y c) Que no se haya satisfecho los requisitos de procedibilidad.

### **7.7.1. El hecho no constituye delito**

Inicialmente, se deberá definir qué se entiende por delito, al respecto en el artículo 11 del Código Penal indica que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley; sin embargo la doctrina amplía la definición mencionada mediante la teoría del delito en la que se desarrolla los elementos del delito que son: a) conducta; b) tipicidad; c) antijuridicidad; d) culpabilidad y e) pena; al respecto Bramont (2008) explica que en ningún caso se puede obviar alguno de los elementos del delito, siendo cada uno un pre requisito del siguiente (p.131)

Conforme señala Avalos (2013), el fiscal procederá a un rechazo liminar de los hechos denunciados en el supuesto de que de la narración o de los elementos de convicción ofrecidos en la denuncia se advierta que los hechos denunciados no encierran un carácter delictivo, siendo así concurriría una circunstancia excluyente de responsabilidad penal; para ello el fiscal deberá contar con una rigurosa capacitación de la teoría del delito y de la jurisprudencia, puesto que el fiscal no deberá rechazar por rechazar un hecho denunciado pero sí deberá aplicar la utilización intensa de un filtro como gestión de la carga procesal para no perder tiempo en diligencias preliminares si no lo amerita.

Ahora bien, si un hecho denunciado aparte de tener connotación penal también cuenta con una connotación civil o administrativa, siendo típica su relevancia penal no siendo válida su exclusión aduciendo su carácter de última ratio.

Asimismo, cabe indicar que, si el hecho denunciado no se adecua a ninguna de las figuras delictivas denunciadas, pero sí a otros tipos penales que se hallan en la norma y que no fueron materia de denuncia, el fiscal está en la obligación de efectuar una

calificación jurídica correcta adecuando el hecho al tipo penal que le corresponda. (pp.201-208)

### **7.7.2. El hecho no es justiciable penalmente**

Avalos (2013) precisa que esta causal se aplica a un hecho denunciado que pese a reunir las características indispensables para confirmar su tipicidad, se advierte la concurrencia de una condición objetiva de punibilidad o excusa absolutoria, en ese entendido la condición objetiva de punibilidad se desarrolla en el artículo 208° del Código Penal que prescribe lo siguiente: “No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que causen: 1) Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta; 2) El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de tercero; 3) los hermanos y cuñados, si viviesen juntos. (...)”; entiéndase que el hecho denunciado puede tener una connotación ilícita descrita y sancionada en la norma penal, pero se evita aplicar una sanción al considerarse de política criminal o jurídica (p.210), en ese entendido, se advierte que la condición objetiva de punibilidad beneficia tanto al autor como a los coautores y partícipes del delito impidiendo la sanción de un delito; por otro lado Bramont (2008) entiende como excusas absolutorias a los beneficios de carácter personal que excluyen la punibilidad del delito, no produce sus efectos sobre los coautores o partícipes del delito, entre ellos se puede mencionar los siguientes: 1) Desistimiento y arrepentimiento voluntario (artículo 18° y 19° del Código Penal); 2) Exención de la pena por mínima responsabilidad (artículo 68° del Código Penal); 3) Encubrimiento de personas por relaciones muy estrechas (artículo 406° del Código Penal) y otros (p.336).

### **7.7.3. Se presentan causas de extinción previstas en la ley.**

Se advierte que el artículo 78 del Código Penal especifica las causales de la extinción de la acción penal, que implica el impedimento a la realización de actuaciones que conlleven a la continuación de la secuela de un proceso penal, siendo la muerte del imputado, la prescripción, la amnistía, el derecho de gracia, por autoridad de cosa juzgada y en casos que solo procede la acción privada se extingue la acción penal por desistimiento o transacción; por lo que al verificarse la concurrencia de los supuestos en mención, el fiscal decidirá la no procedencia para formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

a) La muerte del imputado

García (2012) señala que previamente implica haberse iniciado un proceso penal, lo que significa la extinción de la continuación de un proceso penal iniciado en contra del investigado cuando aún se encontraba con vida; sin embargo, ello no significa la no prosecución de una acción civil por los daños ocasionados en caso de que el imputado cuente con un patrimonio que satisfaga la obligación. (p.877)

b) La prescripción del delito

Cárdenas & Villegas (2013) explican que la prescripción es una autolimitación al *ius puniendi* del Estado por razones político – criminales, la prescripción hace desaparecer el derecho del Estado para ejercer la persecución del delito en juicio lo que no significa la extinción del delito, cabe precisar que la prescripción no extingue la responsabilidad penal ni la pena, sino extingue la posibilidad de investigar si la conducta es penalmente relevante y la posibilidad de su ejecución.

Se advierte que la prescripción tiene como primera característica la representación del transcurso del tiempo ocasionando la pérdida de la necesidad de perseguir el delito o la falta de aplicación de una sanción penal pese a haberse comprobado la responsabilidad del investigado en un proceso.

Al respecto el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 1805-2005-HC/TC (fs.8), STC Exp. N° 6063-2006-HC/TC (fs.2.2.) y STC Exp. N° 03523-2008-PHC/TC (fs. 4), entre otros estableció que la prescripción penal: “(...) es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al *ius puniendi*, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma (...), es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor del mismo”.

La segunda característica de la prescripción penal es la pérdida de la posibilidad de investigar la responsabilidad criminal, perdurando el delito, es decir se declara la prescripción sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, evitándose el análisis

respecto al ilícito penal y la responsabilidad penal del imputado; en ese sentido con la prescripción es una auto limitación del Estado para investigar, perseguir y sancionar el delito; es necesario precisar que por el hecho del transcurso del tiempo un hecho ilícito no puede convertirse en lícito.

La tercera característica de la prescripción penal hace alusión a que la autolimitación del Estado implica por un lado la autolimitación de persecución de los hechos y por otro lado implica el impedimento de llevar a cabo una sanción impuesta.

La prescripción se clasifica en dos, teniéndose por un lado la prescripción de la acción penal, la misma que se encuentra regulado dentro de los supuestos o causas de extinción de la acción penal regulado en el artículo 78 del Código Penal, que tiene como objetivo el de prohibir la persecución de un delito; por otro lado, en el artículo 85 del Código Penal se regula la prescripción de la ejecución de la pena, que tiene por finalidad la exclusión de la ejecución de una sanción penal.

La prescripción de la acción penal se refiere a la proscripción de iniciar o continuar con la secuela de un proceso penal, constituyendo un impedimento para la emisión de una sentencia condenatoria, así también significa una prohibición de prosecución de la investigación preliminar, es así que al concurrir la prescripción antes o durante el desarrollo de la investigación preliminar, el fiscal deberá en conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal disponer la no formalización y continuación de la investigación preparatoria ordenando el archivo de los actuados, puesto que para formalizar o continuar con la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público deberá verificar que la acción penal no ha prescrito; así también en caso de que el fiscal haya formalizado la investigación deberá requerir el sobreseimiento de la causa. (pp.113-134)

Por otro lado, respecto al plazo ordinario de la prescripción de la acción penal conforme al que hace alusión el artículo 80 del Código Penal se produce en un tiempo igual al máximo de la pena fijado por la ley para el delito, si se trata de una pena privativa de la libertad temporal, en el caso de concurso real de delitos, las penas prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno, en caso de concurso ideal de delitos la prescripción se da cuando el plazo haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave, asimismo señala que la prescripción no

será mayor a veinte años y tratándose de delitos sancionados con cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años; aunado a ello el artículo en mención señala ciertas excepciones a la regla general estatuida como es en el caso de delitos cometidos por organizaciones criminales, funcionarios y servidores públicos el plazo de prescripción se duplicará, asimismo en el caso de que el agente tenía menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al tiempo de la comisión del delito, entonces el plazo de prescripción se reducirá a la mitad conforme se encuentra estipulado en el artículo 81 del Código Penal; además se tiene que en el caso de delitos de lesa humanidad no es aplicable la prescripción conforme a lo ordenado en los tratados internacionales.

Por otro lado, el artículo 83 del Código Penal hace alusión al plazo extraordinario de prescripción de la acción penal que indica que la acción penal prescribe cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción; al respecto García (2012) señala que el objetivo del plazo extraordinario de prescripción es impedir duren una eternidad los procesos, si ningún efecto material, siendo así los tribunales deberán emitir la sentencia dentro del plazo de prescripción extraordinaria (p.882); asimismo el artículo 83 del Código Penal señala que la prescripción de la acción penal se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efectos el tiempo transcurrido y luego de la interrupción corre un nuevo plazo de prescripción a partir de la última diligencia; adicionalmente el artículo 84 del Código Penal regula la suspensión de la prescripción de la acción penal señalando que si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento se suspenderá la prescripción hasta que aquel quede concluido.

Asimismo, el artículo 82 del Código Penal establece el inicio del cómputo de la prescripción de la acción penal, indicando que para la prescripción se tomará en cuenta el día en que cesó la actividad delictiva en caso de incurrirse en tentativa, mientras que la prescripción se dará en la fecha en que se consumó el delito, esto es en el caso del delito instantáneo; así mismo el cómputo de la prescripción se tomará desde el día en que cesó la actividad delictiva en el caso del delito continuado y el inicio del cómputo de la prescripción se dará a partir del día en que culminó la permanencia, esto es en el caso del delito permanente.

García (2012) señala que conforme indica el Pleno Jurisdiccional Penal Nacional de 1998 (tema 2) se considera instantáneo aquel delito que se consuma con un solo acto, por lo que debe computarse el plazo de prescripción desde su consumación, más no así desde la cesación de la permanencia de sus efectos. (p.881)

c) La amnistía

El inciso 6 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es una atribución del Congreso de la República dictar leyes para el ejercicio del derecho de amnistía, en ese entendido García (2012) indica que la amnistía se trata del olvido de la realización de un hecho delictivo, situación que impide el procesamiento de los autores de un delito (p.885) la amnistía, que es una institución jurídica excepcional es aplicable tanto a los condenados, a los que se les iniciará una investigación, se encuentren investigados o que se encuentren procesados.

d) Derecho de gracia

Esta institución jurídica es concedida por el Presidente de la República y se encuentra establecida en el inciso 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, siendo su finalidad la extinción de la acción penal, conforme lo prescribe el artículo 78 del Código Penal, en ese sentido Bramont (2008) explica que mediante el derecho de gracia el Estado renuncia a su pretensión punitiva, expresándose con el archivo de la investigación o el sobreseimiento del proceso.

El plazo de instrucción es condición para la aplicación del derecho de gracia, puesto que la misma debe exceder el doble de su plazo más su ampliatoria, en el caso de los procesos sumarios, se tiene que el plazo de la instrucción es de sesenta días que son prorrogables por un plazo de 30 días, en ese sentido el plazo requerido para la aplicación del derecho de gracia es de 150 días; por otro lado en el caso de los procesos ordinarios conforme al artículo 202 del Código de Procedimientos Penales el plazo de instrucción es de cuatro meses siendo prorrogable por un plazo de 60 días, en ese sentido el plazo requerido para la aplicación del derecho de gracia es de 10 meses. (p.487)

e) Autoridad de cosa juzgada



La autoridad de cosa juzgada se encuentra regulado en el numeral 13 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 90 del Código Penal, asimismo conforme lo prescribe el artículo 78 del Código Penal es causal de extinción de la acción penal.

Al respecto Bramont (2008) señala que esta causal se aplica cuando concurre una sentencia firme impidiendo que se vuelva a juzgar sobre un mismo hecho que fue materia de un proceso en el órgano jurisdiccional; por lo tanto, para su aplicación debe de existir identidad tanto en el imputado como en el hecho, a efectos de evitar el doble juzgamiento de una misma persona por un mismo hecho.

Ahora bien, cabe efectuar una diferenciación entre una sentencia consentida y una sentencia ejecutoriada, en ese sentido tiene el carácter de sentencia consentida cuando la misma no ha sido cuestionada por algún tipo de recurso y con el paso del tiempo adquiere la calidad de firme; por otro lado, adquiere una sentencia el carácter de sentencia ejecutoriada cuando la misma llegó hasta la última instancia judicial, que al no poder ser cuestionada queda firme. (pp. 488-499)

- f) Causas de extinción en los delitos de acción privada: desistimiento, transacción y perdón del ofendido

Bramont (2008) explica que en los delitos privados la persecución está reservada a la víctima.

El desistimiento consiste en que la víctima, quien interpuso la querrela, por propia voluntad se niega a continuar con la secuela del proceso, la misma que se manifiesta cuando la querellante de forma expresa hace de conocimiento su desistimiento, no concurre a la citación judicial o deja de impulsar el juicio.

La transacción como causal de extinción de la acción privada se concreta cuando tanto el querellante como el querrellado se ponen de acuerdo luego de conciliar para dar por concluido un proceso antes de la emisión de una sentencia.

El perdón del ofendido como causal de extinción de la acción privada no está sujeta a condición alguna, se concreta después de haberse demostrado en el proceso la

responsabilidad del querellado y que pese a ello el querellante decide perdonar de forma expresa dispensándole la pena. (pp. 493-497)

## Capítulo 8

### Derecho comparado

#### 8.1. Cuadro comparativo de semejanzas y diferencias

<b>Código Procesal Penal Peruano</b>	<b>Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano</b>
<p>Artículo 334: (...) 5. El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior. 6. El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda.</p>	<p>Artículo 587.- Trámite para el archivo. - El archivo fiscal se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La decisión de archivo será fundamentada y solicitada a la o al juzgador de garantías penales. La o el juzgador comunicará a la víctima o denunciante y al denunciado en el domicilio señalado o por cualquier medio tecnológico para que se pronuncien en el plazo de tres días. Vencido este plazo, la o el juzgador, resolverá motivadamente sin necesidad de audiencia. Si decide aceptarla, declarará el archivo de la investigación y de existir méritos, calificará la denuncia como maliciosa o temeraria. De no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, la o el juzgador remitirá las actuaciones en consulta a la o al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se archivará, si se revoca, se designará a un nuevo fiscal para que continúe con la investigación.</li> <li>2. La resolución de la o el juzgador no será susceptible de impugnación.</li> </ol>

El que determina la procedencia del archivo fiscal es el fiscal superior	El que determina la procedencia del archivo fiscal es el juez de garantías
El plazo para el pronunciamiento es de cinco días	El plazo para el pronunciamiento es de tres días

## Capítulo 9

### Discusión de resultados

#### 9.1. Sección 1: Análisis e interpretación de datos estadísticos de la revisión de carpetas fiscales elevadas ante la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

##### 9.1.1. Objetivo

De la información obtenida se buscó medir las siguientes variables cuantitativas: i) el plazo de elevación fiscal; ii) la disposición fiscal de archivo de las denuncias y iii) Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

**Tabla 1**

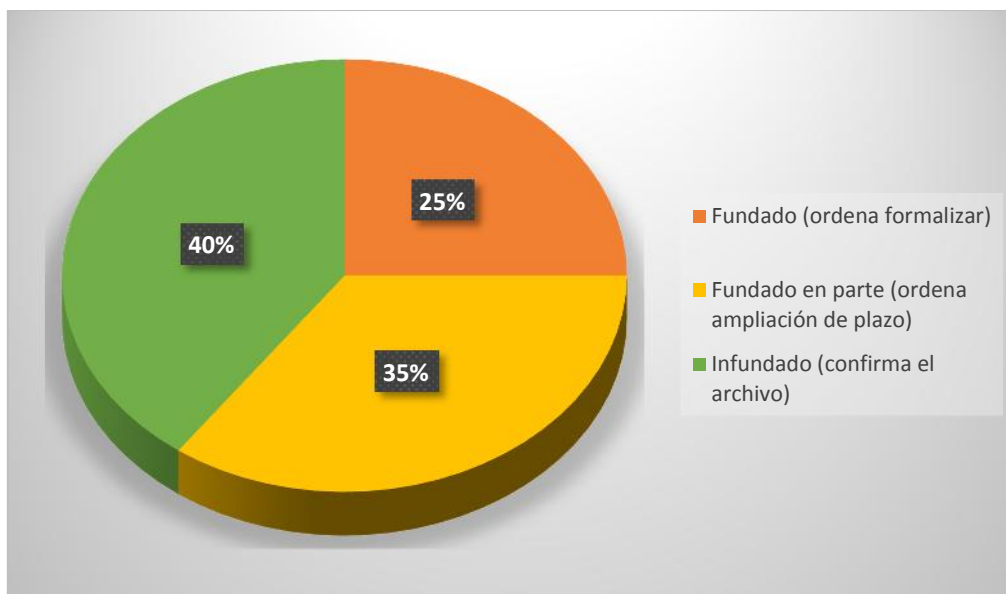
*El plazo de elevación de actuados.*

<i>N°</i>	<i>N° Carpeta fiscal</i>	<i>Resultado</i>	<i>Fecha de ingreso</i>
1	213-2018	INFUNDADO	31/01/2019
2	487-2019	FUNDADO EN PARTE	23/05/2019
3	540-2019	FUNDADO	13/08/2019
4	545-2019	FUNDADO	10/10/2019
5	682-2018	INFUNDADO	12/12/2019
6	730-2019	FUNDADO	27/06/2019
7	833-2019	FUNDADO	19/07/2019
8	840-2017	INFUNDADO	14/10/2019
9	1056-2018	FUNDADO	14/02/2019
10	1226-2019	INFUNDADO	11/11/2019
11	1360-2019	FUNDADO EN PARTE	15/10/2019
12	1385-2019	INFUNDADO	11/11/2019
13	1405-2019	INFUNDADO	18/09/2019
14	1455-2019	INFUNDADO	27/12/2019
15	1496-2018	FUNDADO EN PARTE	27/03/2019
16	1502-2018	INFUNDADO	13/06/2019
17	1525-2018	FUNDADO EN PARTE	18/01/2019
18	1629-2018	FUNDADO	10/07/2019
19	2450-2018	FUNDADO EN PARTE	18/03/2019

*Nota.* Datos obtenidos del SGF del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ayacucho (Fuente: Área de Gestión de Indicadores)

### **Figura 1**

*El plazo de elevación de actuados.*



Fuente. Elaboración propia.

**Análisis:** De la Tabla 1 y Figura 1 se observa lo siguiente: En 5 disposiciones emitidas por el fiscal superior, que equivale al 40% se confirmó la disposición de archivo de actuados dispuesta por el fiscal provincial, declarando infundado la solicitud de elevación de actuados; asimismo se verifica que en 7 disposiciones emitidas por el fiscal superior, que equivale al 35% se ordenó la ampliación del plazo de la investigación fiscal declarando fundado en parte la solicitud de elevación de actuados y finalmente se observa que en 8 disposiciones emitidas por el fiscal superior, que equivale al 25% el fiscal superior ordenó la formalización y continuación de la investigación preparatoria declarando fundado la solicitud de elevación de actuados.

**Interpretación:** De las representaciones advertidas se verifica que la mayor incidencia de disposiciones emitidas por el fiscal superior de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho que equivale al 60% ordena la continuación de la investigación

fiscal, ya sea disponiendo la continuación y formalización de la investigación preparatoria o la ampliación de plazo de la investigación fiscal; mientras que solo un 40% confirma la disposición de archivo de actuados dispuesta por el fiscal provincial.

**Tabla 2**

*La disposición fiscal de archivo de las denuncias.*

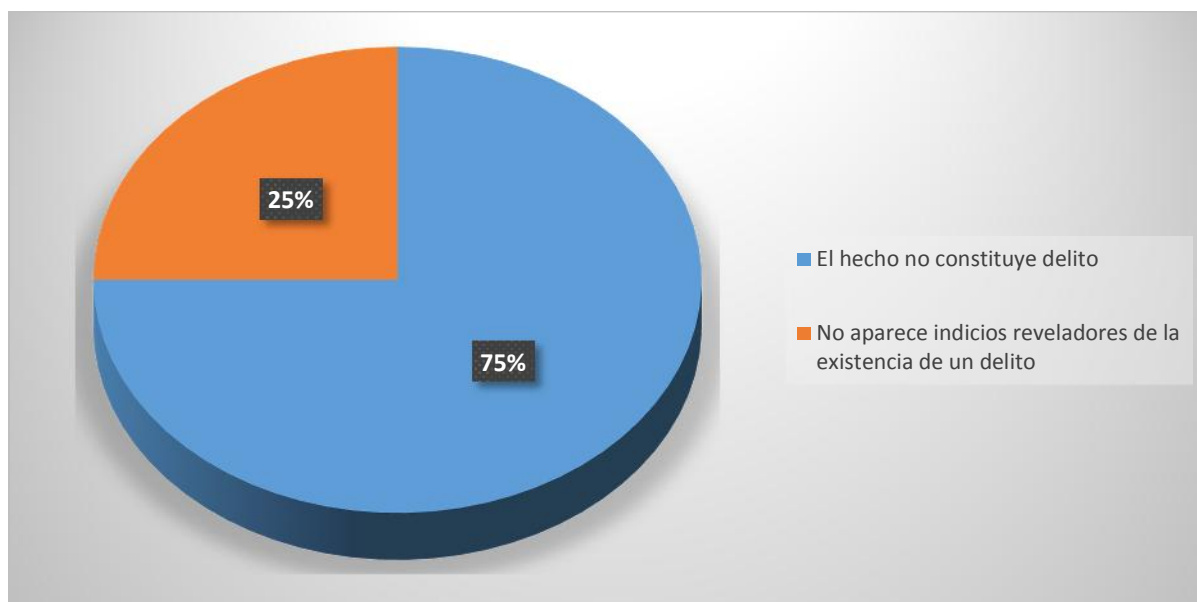
<i>N°</i>	<i>N° Carpeta fiscal</i>	<i>Clasificación del delito</i>	<i>Causal del archivo</i>
1	213-2018	<i>Delito contra la administración pública</i>	<i>No aparece indicios reveladores de la existencia de un delito</i>
2	487-2019	<i>Delito contra la administración pública</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
3	540-2019	<i>Delito contra la vida, el cuerpo y la salud</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
4	545-2019	<i>Delito contra la vida, el cuerpo y la salud</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
5	682-2018	<i>Delito contra el patrimonio</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
6	730-2019	<i>Delito contra la vida, el cuerpo y la salud</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
7	833-2019	<i>Delito contra la vida, el cuerpo y la salud</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
8	840-2017	<i>Delito contra el patrimonio</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
9	1056-2018	<i>Delito contra el patrimonio</i>	<i>No aparece indicios reveladores de la existencia de un delito</i>
10	1226-2019	<i>Delito contra la vida, el cuerpo y la salud</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
11	1360-2019	<i>Delito contra la vida, el cuerpo y la salud</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
12	1385-2019	<i>Delito contra la administración pública</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
13	1405-2019	<i>Delito contra el patrimonio</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
14	1455-2019	<i>Delito contra la vida, el cuerpo y la salud</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
15	1496-2018	<i>Delito contra la voluntad popular</i>	<i>No aparece indicios reveladores de la existencia de un delito</i>
16	1502-2018	<i>Delito contra el patrimonio</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>

17	1525-2018	<i>Delito contra la vida, el cuerpo y la salud</i>	<i>El hecho no constituye delito No aparece indicios reveladores de la existencia de un delito</i>
18	1629-2018	<i>Delito contra la administración pública</i>	<i>El hecho no constituye delito No aparece indicios reveladores de la existencia de un delito</i>
19	2450-2018	<i>Delito contra el patrimonio</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>
20	2450-2018	<i>Delito contra el patrimonio</i>	<i>El hecho no constituye delito</i>

Nota. Datos obtenidos del SGF del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ayacucho (Fuente: Elaboración propia)

### **Figura 2**

*Relación de causales de disposición fiscal de archivo de denuncias.*



Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:** De la Tabla 2 y de la Figura 2 se observa lo siguiente: 15 de 20 carpetas fiscales equivalentes al 75%, fueron archivadas por advertirse que el hecho denunciado no constituye delito y por otro lado 5 de 20 carpetas fiscales equivalentes al 25% de las investigaciones fueron archivadas por advertirse que no aparece indicios reveladores de la existencia de un delito.

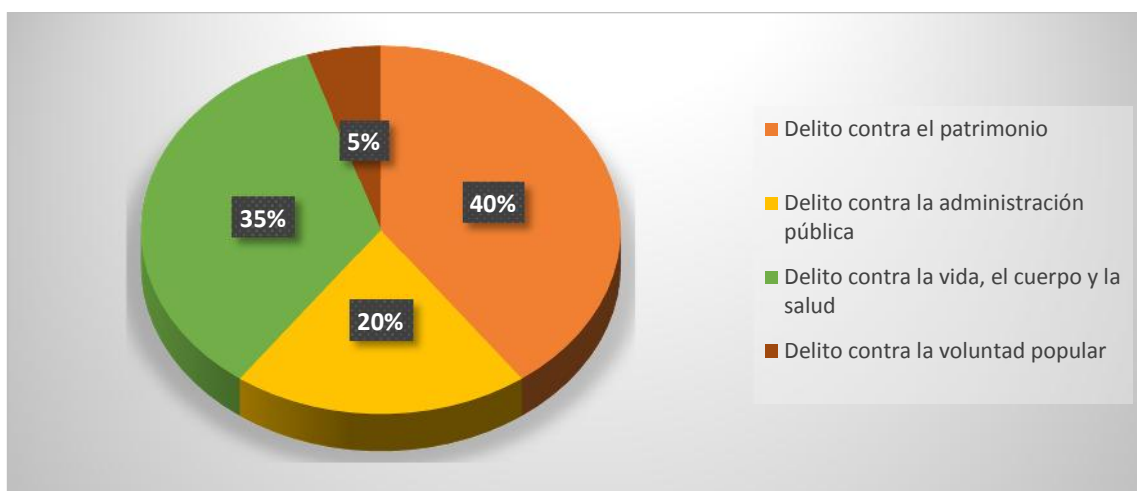
**Interpretación:** Se verifica que la mayor incidencia de archivo de actuados se sustentó en la causal de archivo de actuados que hace alusión a que el hecho denunciado



no constituye delito y en menor incidencia se verifica el archivo de actuados sustentado en la causal de archivo de actuados que hace alusión a la no aparición de indicios reveladores de la existencia de un delito; mientras que las demás causales de archivo de actuados no concurrieron en las investigaciones analizadas.

### **Figura 3**

*Porcentajes de delitos denunciados materia de disposición fiscal de archivo.*



Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:** De la Tabla 2 y de la Figura 3 se observa lo siguiente: 8 de 20 carpetas fiscales que equivalente al 40% eran concernientes a delitos contra el patrimonio; 7 de 20 carpetas fiscales que equivale al 35% eran concernientes a delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; 4 de 20 carpetas fiscales que equivalen al 20% eran concernientes a delitos contra la administración pública y 1 de 20 carpetas fiscales que equivale al 5% era concerniente al delito contra la voluntad popular.

**Interpretación:** Se verifica que de las investigaciones fiscales materia de elevación de actuados a la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, existe mayor incidencia de investigaciones con archivo de actuados por delitos contra el patrimonio y en menor incidencia por delitos contra otros delitos.

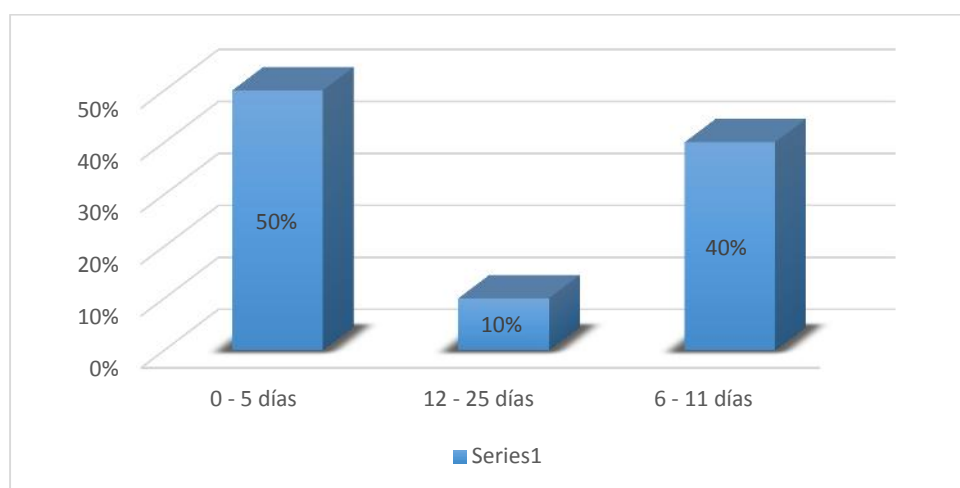
**Tabla 3***Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019*

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<b>Índice</b>		
Número de carpetas fiscales donde el fiscal superior se pronunció entre 0 a 5 días	10	50%
Número de carpetas fiscales donde el fiscal superior se pronunció entre 6 a 11 días	8	40%
Número de carpetas fiscales donde el fiscal superior se pronunció entre 12 a 25 días	2	10%
Número de carpetas fiscales donde el fiscal superior emplea de 0 a 5 días para la devolución de losa actuados	11	55%
Número de carpetas fiscales donde el fiscal superior emplea de 6 a 10 días para la devolución de losa actuados	6	30%
Número de carpetas fiscales donde el fiscal superior emplea de 11 a 25 días para la devolución de losa actuados	3	15%

Nota. Indicador: Número de carpetas fiscales que hayan sido materia de elevación de actuados incumpliendo los plazos legales. Datos obtenidos de la revisión de carpetas fiscales que fueron tramitadas ante la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho (Fuente: Elaboración propia)

**Figura 4**

*Número de carpetas fiscales que hayan sido materia de elevación de actuados incumpliendo los plazos legales.*



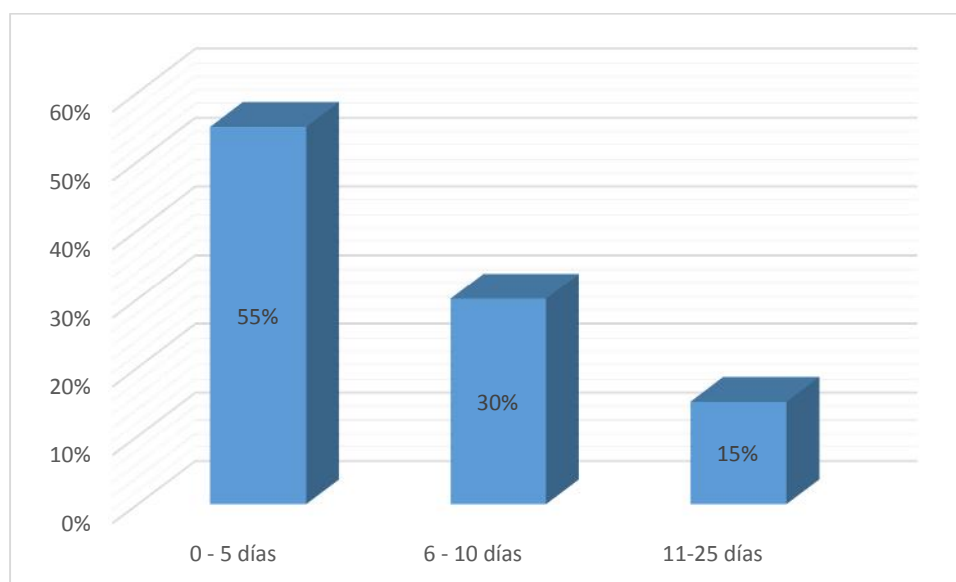
Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:** De la Tabla 3 y de la Figura 4 se observa lo siguiente: 10 de 20 disposiciones fiscales equivalentes al 50% emitidas por el fiscal superior, se efectuaron dentro del plazo de cinco días conforme a lo prescrito en el numeral 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal; mientras que 10 de 20 disposiciones fiscales equivalentes al 50% se efectuaron fuera del plazo consignado en la norma procesal, donde 8 de 20 disposiciones fiscales equivalente al 40% de las disposiciones emitidas por el fiscal superior se realizaron entre 6 y 11 días y 2 de 20 disposiciones fiscales equivalentes al 10% de las disposiciones emitidas se realizaron entre 12 y 25 días.

**Interpretación:** De la revisión de 20 carpetas fiscales, se verifica que solo el 50% de las carpetas fiscales que fueron materia de elevación de actuados se resolvieron dentro del plazo legal de cinco días conforme lo prescribe el numeral 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que el 40% de las carpetas fiscales que fueron materia de elevación de actuados se resolvieron entre 6 a 11 días.

### **Figura 5**

*Tiempo empleado para la devolución de actuados.*



Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:** De la Tabla 3 y de la Figura 5 se observa lo siguiente: 11 de 20 carpetas fiscales que fueron materia de elevación de actuados que equivale al 55% son devueltas

a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de origen entre 0 a 5 días luego del pronunciamiento del fiscal superior, asimismo 6 de 20 carpetas fiscales que fueron materia de elevación de actuados que equivale a 30% fueron devueltas a la fiscalía provincial penal de origen entre 6 a 10 días; por otro lado 3 de 20 carpetas fiscales que equivale al 15 % son devueltas a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de origen entre 11 a 25 días después.

**Interpretación:** Se verifica que existe mayor incidencia de carpetas fiscales que fueron devueltas a la fiscalía de origen entre 0 a 5 días posteriores al pronunciamiento del fiscal superior; mientras que existe una cantidad considerable de carpetas fiscales que pese a ser un menor porcentaje fueron devueltas a la fiscalía de origen entre 6 a 25 días posteriores al pronunciamiento del fiscal superior; lo que significa que adicionalmente al plazo otorgado para la resolución de la elevación de actuados se vendría empleando un tiempo adicional para la devolución de los actuados a la fiscalía de origen.

## **9.2. Sección II. Análisis e interpretación de Encuestas y Entrevistas**

### **9.2.1. Objetivo**

A través de los instrumentos de medición (encuesta y entrevista) se buscó medir las siguientes variables: i) el cumplimiento de las normas de orden público; ii) el desempeño en el sistema de gestión fiscal y iii) Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019.

### **9.2.2. Encuestas**

1) ¿Considera que el plazo legal para resolver el recurso de elevación de actuados influye en el cumplimiento de las normas de orden público?

**Tabla 4**

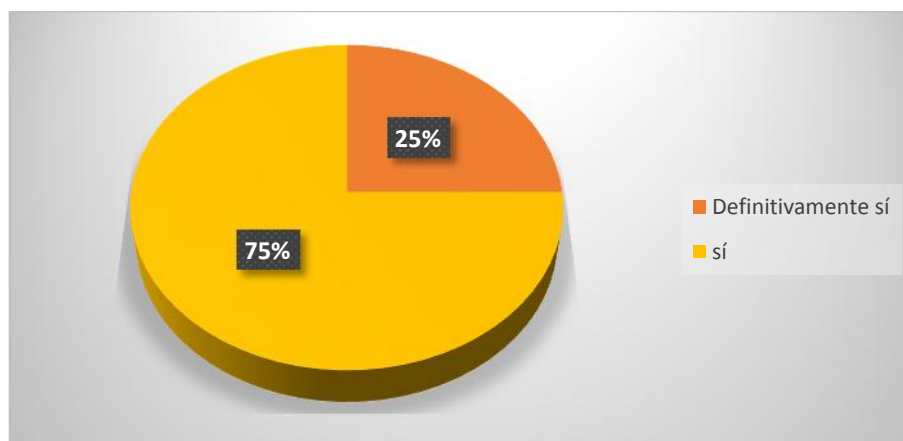
*Nivel de percepción del fiscal respecto a la obligatoriedad de las normas de orden público en la elevación de actuados*

<i>Respuesta</i>	<i>N° Carpeta fiscal</i>	<i>Resultado</i>
<i>Definitivamente sí</i>	5	25%
<i>Definitivamente no</i>	-	-
<i>Sí</i>	15	75%
<i>No</i>	-	-
<i>Indeciso</i>	-	-

Nota. Datos obtenidos de las encuestas a Fiscales (Fuente: Elaboración propia)

**Figura 6**

*Nivel de percepción del fiscal respecto a la obligatoriedad de las normas de orden público en la elevación de actuados.*



Fuente: Elaboración propia.

Análisis: De la Tabla 4 y de la Figura 6 se observa lo siguiente: 5 de 20 fiscales que equivale al 25% de los encuestados, indican que definitivamente sí consideran que el plazo legal para resolver el recurso de elevación de actuados influye en el cumplimiento de las normas de orden público; así también 15 de 20 fiscales que equivale al 75% de los encuestados indican que sí consideran que el plazo legal para resolver el recurso de elevación de actuados influye en el cumplimiento de las normas de orden público.

Interpretación: Se verifica que la totalidad de fiscales encuestados responden a la pregunta de forma afirmativa, en ese sentido consideran que el plazo legal para resolver el recurso de elevación de actuados influye en el cumplimiento de las normas de orden público.

2) ¿Es verdad que acarrea consecuencias jurídicas negativas el incumplimiento del plazo legal establecido para resolver el recurso de elevación de actuados?

**Tabla 5**

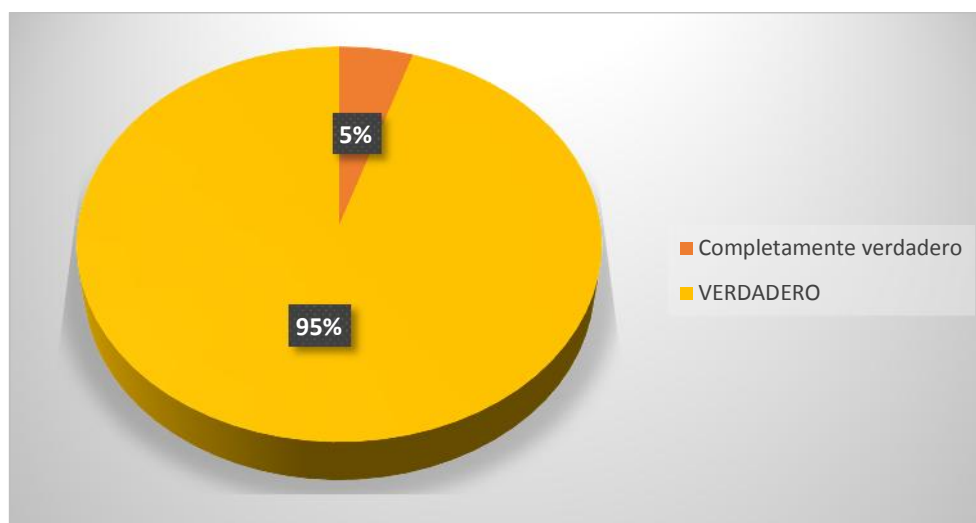
*Nivel de percepción del fiscal respecto a las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento del plazo para la elevación de actuados*

<i>Respuesta</i>	<i>Nº Carpeta fiscal</i>	<i>Resultado</i>
<i>Completamente verdadero</i>	<i>1</i>	<i>5%</i>
<i>Completamente falso</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Verdadero</i>	<i>19</i>	<i>95%</i>
<i>Falso</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Indeciso</i>	<i>-</i>	<i>-</i>

Nota. Datos obtenidos de las encuestas a Fiscales (Fuente: Elaboración propia)

**Figura 7**

*Nivel de percepción del fiscal respecto a las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento del plazo para la elevación de actuados.*



Fuente: Elaboración propia.

Análisis: De la Tabla 5 y de la Figura 7 se observa lo siguiente: 1 de 20 fiscales que equivale a 5% de los encuestados indica que es completamente verdadero que acarrea consecuencias jurídicas negativas el incumplimiento del plazo legal establecido para resolver el recurso de elevación de actuados; así como 19 de 20 fiscales que equivale al 95% de los encuestados indica que es verdad que acarrea consecuencias jurídicas negativas el incumplimiento del plazo legal establecido para resolver el recurso de elevación de actuados.

Interpretación: Se observa que la totalidad de fiscales encuestados indican que efectivamente acarrea consecuencias jurídicas negativas el incumplimiento del plazo legal establecido para resolver el recurso de elevación de actuados.

3) ¿Es cierto que el incumplimiento del plazo legal para resolver el recurso de elevación de actuados por parte del fiscal superior afecta el desempeño del fiscal responsable del caso en el Sistema de Gestión Fiscal – SGF?

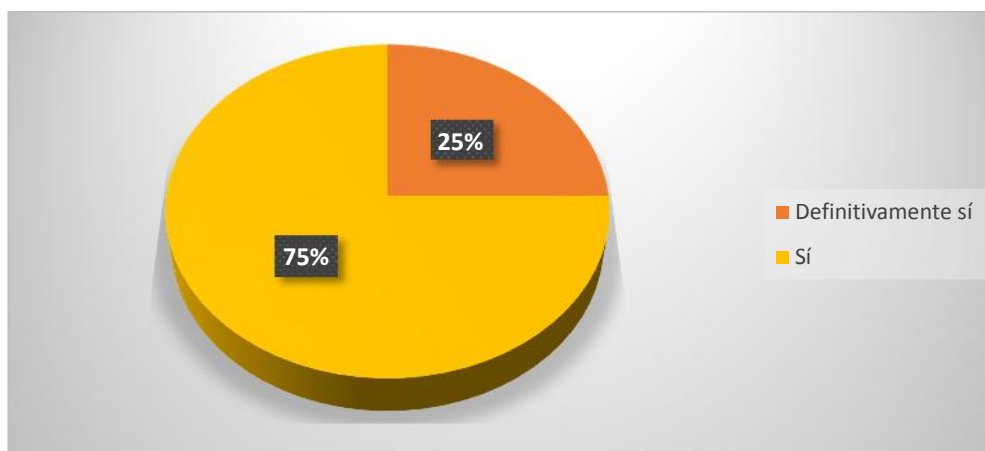
**Tabla 6**

*Nivel de percepción del fiscal respecto a la idoneidad de los criterios para establecer los indicadores de medición de desempeño en el SGF.*

<i>Respuesta</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Definitivamente sí</i>	5	25%
<i>Definitivamente no</i>	-	-
<i>Sí</i>	15	75%
<i>No</i>	-	-
<i>Indeciso</i>	-	-

**Figura 8**

*Nivel de percepción del fiscal respecto a la idoneidad de los criterios para establecer los indicadores de medición de desempeño en el SGF.*



Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:** De la Tabla 6 y de la Figura 8 se observa lo siguiente: 5 de 20 fiscales que equivale a 25% de los encuestados indica que definitivamente sí es cierto que el incumplimiento del plazo legal para resolver el recurso de elevación de actuados por parte del fiscal superior afecta el desempeño del fiscal responsable del caso en el Sistema de Gestión Fiscal – SGF; así como 15 de 20 fiscales que equivale al 75% de los encuestados indica que sí es cierto que el incumplimiento del plazo legal para resolver el recurso de elevación de actuados por parte del fiscal superior afecta el desempeño del fiscal responsable del caso en el Sistema de Gestión Fiscal – SGF.

**Interpretación:** Se observa que la totalidad de fiscales encuestados indican que es cierto que el incumplimiento del plazo legal para resolver el recurso de elevación de actuados por parte del fiscal superior afecta el desempeño del fiscal responsable del caso en el Sistema de Gestión Fiscal – SGF.

4) ¿Es idóneo los criterios que establecen cada indicador de medición del desempeño fiscal en el Sistema de Gestión Fiscal –SGF?



**Tabla 7**

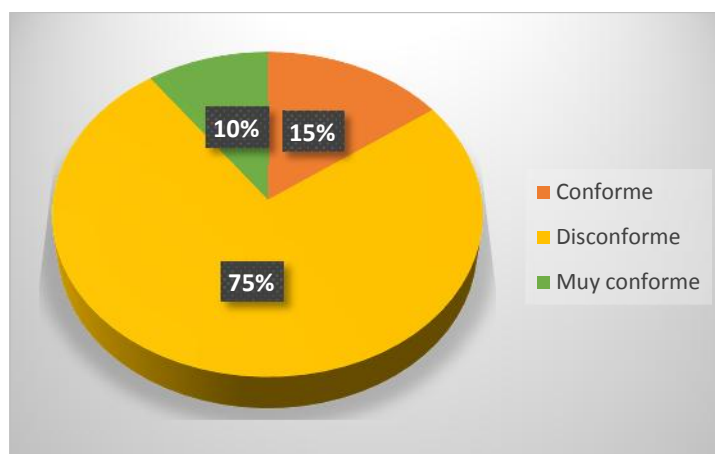
*Nivel de percepción del fiscal respecto a la idoneidad de los criterios para establecer los indicadores de medición de desempeño en el SGF.*

<i>Respuesta</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Muy conforme</i>	2	10%
<i>Muy disconforme</i>	-	-
<i>Conforme</i>	3	15%
<i>Disconforme</i>	15	75%
<i>Ni conforme ni disconforme</i>	-	-

Nota. Datos obtenidos de las encuestas a Fiscales (Fuente: Elaboración propia)

**Figura 9**

*Nivel de percepción del fiscal respecto a la idoneidad de los criterios para establecer los indicadores de medición de desempeño en el SGF.*



Fuente: Elaboración propia

Análisis: De la Tabla 7 y de la Figura 9 se observa lo siguiente: 2 de 20 fiscales que equivale al 10% de los encuestados indican que se encuentran muy conformes con los criterios que establecen cada indicador de medición del desempeño fiscal en el Sistema de Gestión Fiscal –SGF; así como 3 de 20 fiscales que equivale al 15% de los encuestados indican que se encuentran conformes con los criterios que establecen cada indicador de medición del desempeño fiscal en el Sistema de Gestión Fiscal –SGF y por otro lado 15 de 20 fiscales que equivale al 75% de los encuestados indican que se encuentran disconformes con los criterios que establecen cada indicador de medición del desempeño fiscal en el Sistema de Gestión Fiscal –SGF.

Interpretación: Se observa que existe mayor incidencia de fiscales encuestados quienes indican que se encuentran disconformes con los criterios que establece cada indicador de medición del desempeño fiscal en el Sistema de Gestión Fiscal –SGF, puesto que la misma vendría afectando el desempeño del fiscal encuestado.

5) ¿Su desempeño fiscal ha sido afectado en el reporte del Sistema de Gestión Fiscal - SGF por el incumplimiento del plazo legal por parte del fiscal superior para resolver el recurso de elevación de actuados?

**Tabla 8**

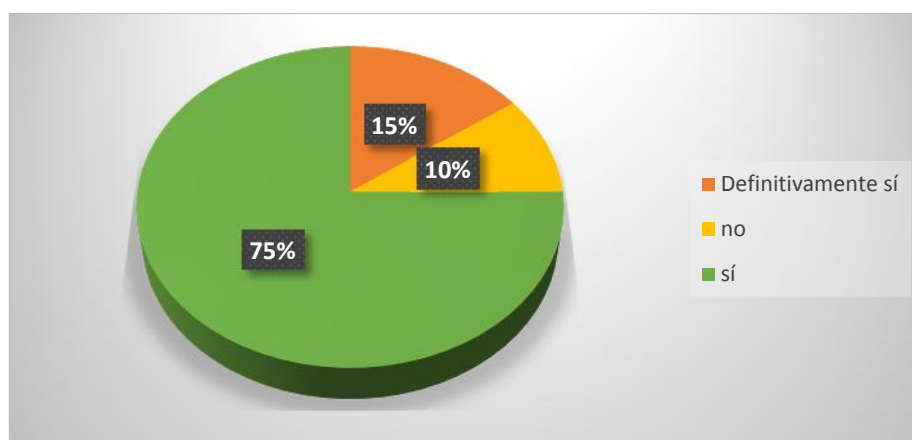
*Número de carpetas fiscales que hayan sido materia de elevación de actuados con observaciones de desempeño en el sistema de gestión fiscal.*

<i>Respuesta</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Definitivamente sí</i>	<i>3</i>	<i>15%</i>
<i>Definitivamente no</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Sí</i>	<i>15</i>	<i>75%</i>
<i>No</i>	<i>2</i>	<i>10</i>
<i>Indeciso</i>	<i>-</i>	<i>-</i>

Nota. Datos obtenidos de las encuestas a Fiscales (Fuente: Elaboración propia)

**Figura 10**

*Número de carpetas fiscales que hayan sido materia de elevación de actuados con observaciones de desempeño en el sistema de gestión fiscal.*



Fuente: Elaboración propia

Análisis: De la Tabla 8 y de la Figura 10 se observa lo siguiente: 3 de 20 fiscales que equivale al 15% de los encuestados indican que definitivamente sí ha sido afectado su desempeño fiscal en el reporte del Sistema de Gestión Fiscal - SGF por el incumplimiento del plazo legal por parte del fiscal superior para resolver el recurso de elevación de actuados; así como 15 de 20 fiscales que equivale al 75% de los encuestados indican que sí ha sido afectado su desempeño fiscal en el reporte del Sistema de Gestión Fiscal - SGF por el incumplimiento del plazo legal por parte del fiscal superior para resolver el recurso de elevación de actuados y por otro lado 2 de 20 fiscales que equivale al 10% de los encuestados indican que no se afectó su desempeño fiscal en el reporte del Sistema de Gestión Fiscal - SGF por el incumplimiento del plazo legal por parte del fiscal superior para resolver el recurso de elevación de actuados.

Interpretación: Se observa que existe una mayor incidencia de fiscales encuestados que afirman que sí se afectó su desempeño fiscal en el reporte del Sistema de Gestión Fiscal - SGF por el incumplimiento del plazo legal por parte del fiscal superior para resolver el recurso de elevación de actuados, se entiende que se llegó a esta concertación de respuesta en vista de que los fiscales encuestados deberán investigar fuera del plazo legal establecido para una investigación preliminar, situación que se reporta como una alarma en el Sistema de Gestión Fiscal –SGF en perjuicio del fiscal encuestado.

### 9.2.3. Entrevistas

Pregunta 1: ¿Usted considera que el Fiscal Superior cumple el plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados interpuesto?

**Tabla 9**

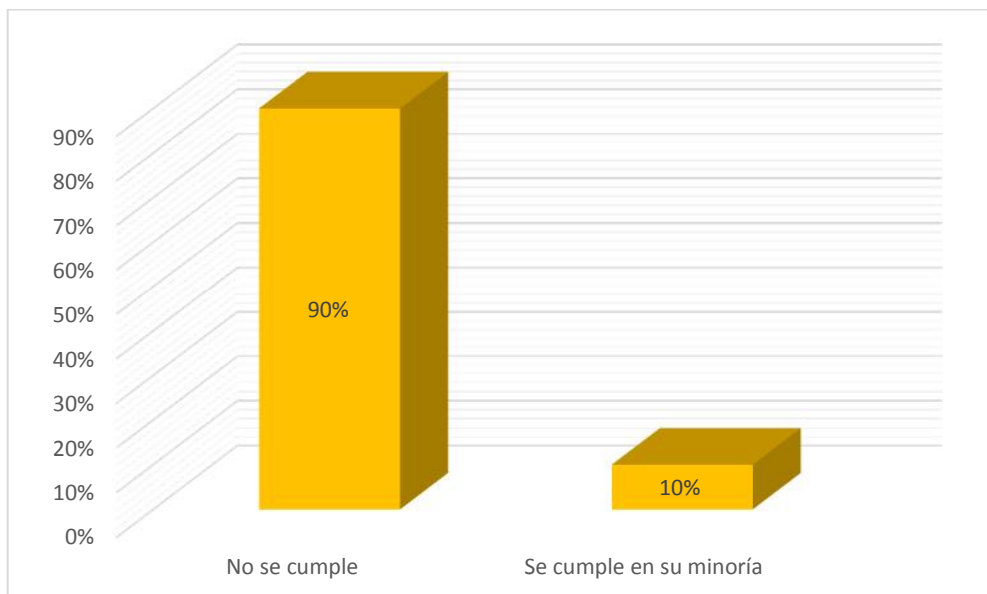
*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al desempeño del fiscal superior.*

<i>Respuesta</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>No se cumple</i>	<i>9</i>	<i>90%</i>
<i>Se cumple en su minoría</i>	<i>1</i>	<i>10%</i>

Nota. Datos obtenidos de las entrevistas a abogados litigantes (Fuente: Elaboración propia)

### **Figura 11**

*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al desempeño del fiscal superior.*



Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** De la Tabla 9 y de la Figura 11 se observa lo siguiente: 9 de 10 abogados que equivale al 90% de los encuestados indican que el fiscal superior no cumple el plazo de cinco días establecida en la norma procesal para resolver la elevación de actuados; mientras que 1 de 10 abogados que equivale al 10% de los encuestados considera que la minoría de los fiscales superiores cumple con el plazo de cinco días establecida en la norma procesal para resolver la elevación de actuados.

**Interpretación:** Se observa que una gran incidencia de abogados litigantes en su experiencia personal ha advertido que el fiscal superior no cumple con el plazo establecido en la norma procesal de cinco días para resolver un recurso de elevación de actuados.

**Pregunta 2:** ¿Usted considera que el incumplimiento del plazo de cinco días para que el Fiscal Superior resuelva el recurso de elevación de actuados influye negativamente en el cumplimiento de las normas de orden público?

**Tabla 10**

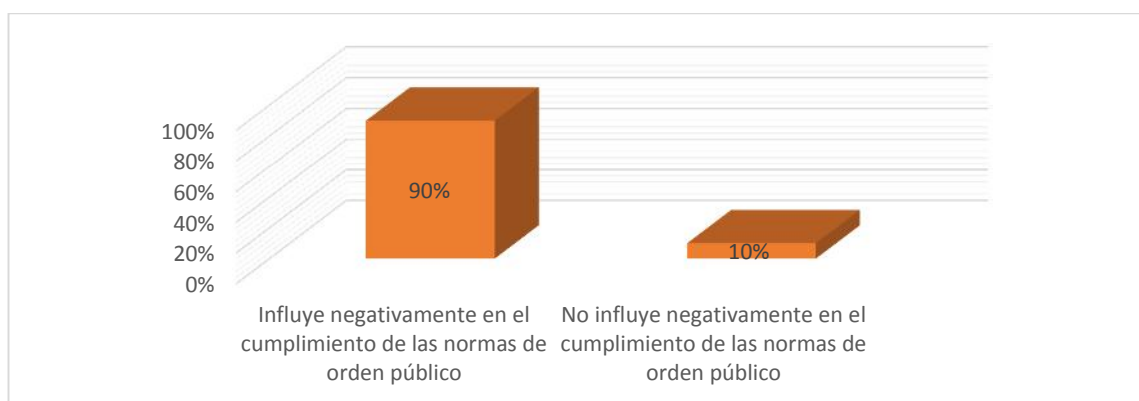
*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto a la obligatoriedad de las normas que regulan el plazo de la elevación de actuados por ser de orden público.*

<i>Respuesta</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Influye negativamente en el cumplimiento de las normas de orden público</i>	9	90%
<i>No influye negativamente en el cumplimiento de las normas de orden público</i>	1	10%

Nota. Datos obtenidos de las entrevistas a abogados litigantes (Fuente: Elaboración propia)

**Figura 12**

*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto a la obligatoriedad de las normas que regulan el plazo de la elevación de actuados por ser de orden público.*



Fuente: Elaboración propia

Análisis: De la Tabla 9 y de la Figura 11 se observa lo siguiente: 9 de 10 abogados que equivale al 90% de encuestados, considera que el incumplimiento del plazo de cinco días para que el fiscal superior resuelva el recurso de elevación de actuados influye negativamente en el cumplimiento de las normas de orden público pese a su carácter obligatorio; mientras que 1 de 10 abogados que equivale al 10% de los encuestados, considera que el incumplimiento del plazo de cinco días para que el fiscal superior resuelva el recurso de elevación de actuados no influye negativamente en el cumplimiento de las normas de orden público en vista de que el artículo que regula el plazo en discusión no es una norma de orden público.

Interpretación: Se observa que existe una gran incidencia de abogados litigantes que consideran que el incumplimiento del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados significa la vulneración de las normas de carácter público al ser considerado una norma procesal de obligatorio cumplimiento.

Pregunta 3: ¿Por qué cree que se incumple el plazo de cinco días para que el Fiscal Superior resuelva el recurso de elevación de actuados?

**Tabla 11**

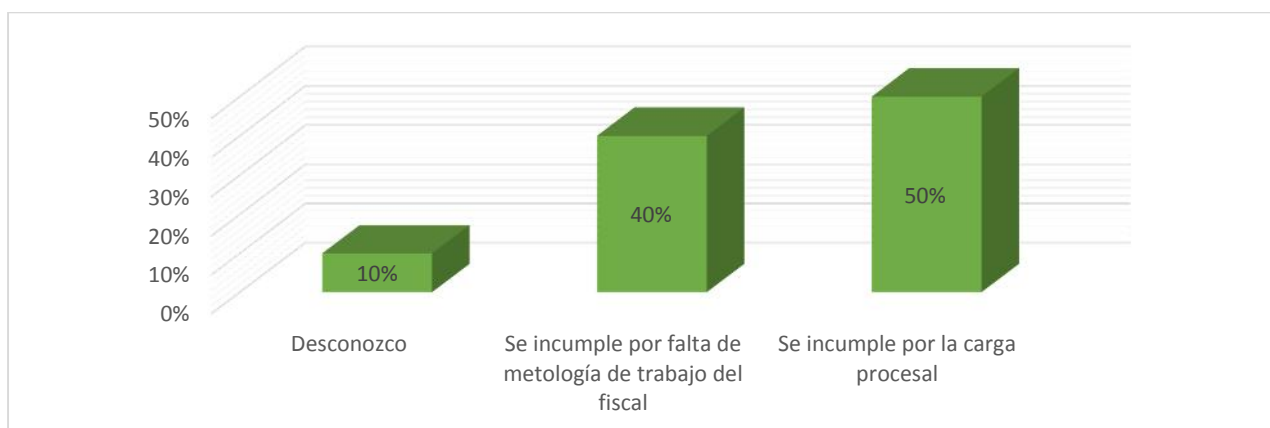
*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al desempeño del fiscal superior.*

<i>Respuesta</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Desconozco</i>	<i>1</i>	<i>10%</i>
<i>Se incumple por falta de metodología de Trabajo Fiscal</i>	<i>4</i>	<i>40%</i>
<i>Se incumple por carga procesal</i>	<i>5</i>	<i>50%</i>

Nota. Datos obtenidos de las entrevistas a abogados litigantes (Fuente: Elaboración propia)

**Figura 13**

*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al desempeño del fiscal superior.*



Fuente: Elaboración propia

Análisis: De la Tabla 11 y de la Figura 13 se observa lo siguiente: 5 de 10 abogados que equivale al 50% de los encuestados considera que el incumplimiento del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados se debe a la carga procesal que afrontan las fiscalías superiores; asimismo 4 de 10 abogados que equivale al 40% de los encuestados considera que el incumplimiento del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados se debe a la falta de metodología de trabajo del fiscal superior; mientras que 1 de 10 abogados que equivale al 10% de los encuestados desconoce el motivo del incumplimiento del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados.

Interpretación: Se verifica que los abogados encuestados consideran que el incumplimiento de los cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados se debe a que el fiscal superior no cuenta con una adecuada estrategia de trabajo, además de su carga laboral.

Pregunta 4: ¿Qué consecuencias jurídicas considera que acarrea el incumplimiento del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados por parte del Fiscal Superior conforme lo prescribe el numeral 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal?

**Tabla 12**

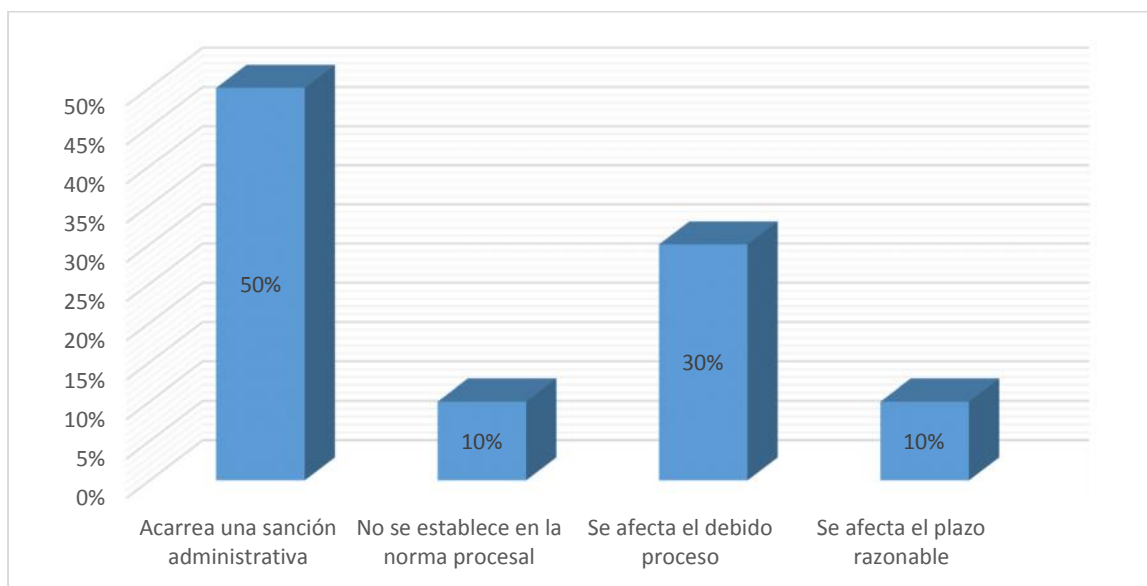
*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público*

<i>Respuesta</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Acarrea una sanción administrativa</i>	<i>5</i>	<i>50%</i>
<i>No se establece en la norma procesal</i>	<i>1</i>	<i>10%</i>
<i>Se afecta el debido proceso</i>	<i>3</i>	<i>30%</i>
<i>Se afecta el plazo razonable</i>	<i>1</i>	<i>10%</i>

Nota. Datos obtenidos de las entrevistas a abogados litigantes (Fuente: Elaboración propia)

**Figura 14**

*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.*



Fuente: Elaboración propia

Análisis: De la Tabla 12 y de la Figura 14 se observa lo siguiente: 5 de 10 abogados que equivale al 50% de encuestados advierte que el incumplimiento por parte del fiscal superior del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados acarrea una sanción administrativa; así también 3 de 10 abogados que equivale al 30% de encuestados advierte que el incumplimiento por parte del fiscal superior del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados afecta el debido proceso y 1 de 10 abogados que equivale al 10% de los encuestados considera que el incumplimiento del plazo para resolver la elevación de actuados afecta el plazo razonable; por otro lado 1 de 10 abogados que equivale al 10% de los encuestados advierte que las consecuencias jurídicas por el incumplimiento por parte del fiscal superior del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados no se encuentra establecido ni regulado en la norma procesal.

Interpretación: Se observa que existe una mayor incidencia de abogados litigantes que consideran que la consecuencia jurídica que acarrea el incumplimiento del plazo de cinco días para resolver una elevación de actuados es solo una sanción administrativa pasible de ser aplicada por la Oficina de Control Interno.



Pregunta 5: ¿Teniendo en cuenta su respuesta en la primera pregunta, usted ha cuestionado de forma verbal o escrita el incumplimiento del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados interpuesto por usted?

**Tabla 13**

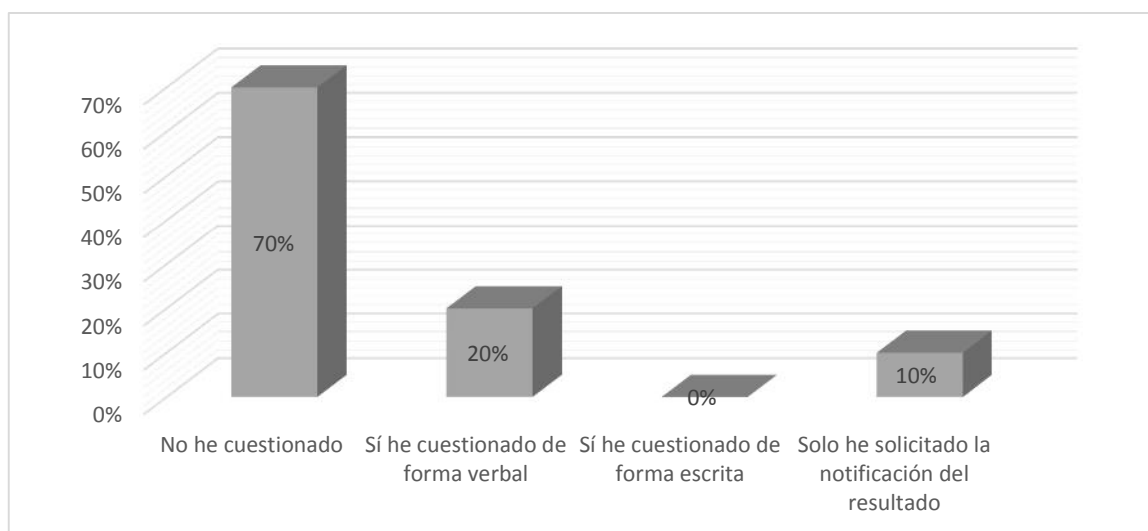
*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público*

<i>Respuesta</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>No he sido cuestionado</i>	<i>7</i>	<i>70%</i>
<i>Sí he sido cuestionado de forma verbal</i>	<i>2</i>	<i>20%</i>
<i>Sí he sido cuestionado de forma escrita</i>	<i>0</i>	<i>0%</i>
<i>Sólo he solicitado la notificación del resultado</i>	<i>1</i>	<i>10%</i>

Nota. Datos obtenidos de las entrevistas a abogados litigantes (Fuente: Elaboración propia)

**Figura 15**

*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.*



Fuente: Elaboración propia

Análisis: De la Tabla 13 y de la Figura 15 se observa lo siguiente: 7 de 10 abogados que equivale al 70% de encuestados señalan en mérito a su experiencia personal, que ante el incumplimiento por parte del fiscal superior del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados no efectuaron cuestionamiento alguno, mientras que 2 de 10 abogados que equivale al 20% de encuestados, señala que ha solicitado de forma verbal el cumplimiento de plazo; así también 1 de 10 abogados que equivale al 10% de encuestados, señala que solicitó se le notifique con el pronunciamiento del fiscal superior.

**Tabla 14**

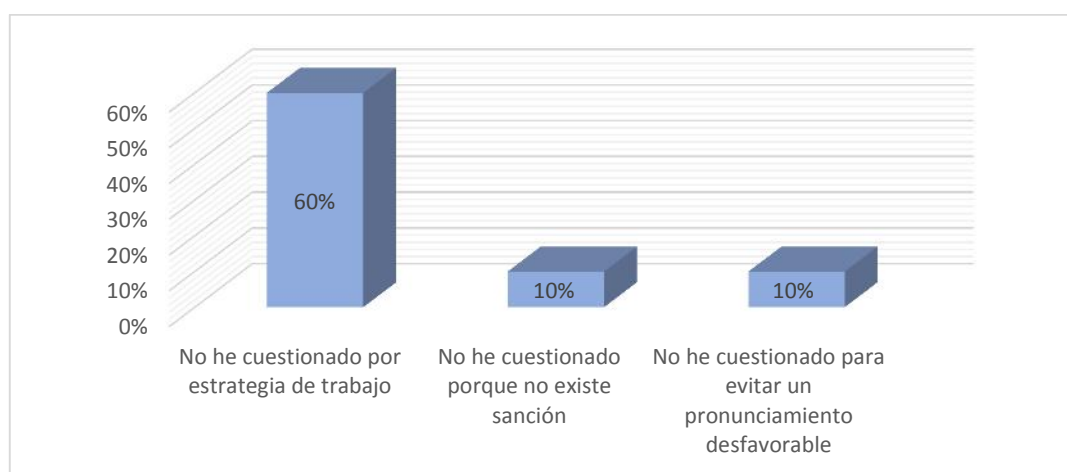
*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público*

<i>Respuesta</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>No he cuestionado por estrategia de trabajo</i>	<i>6</i>	<i>60%</i>
<i>No he cuestionado porque no existe sanción</i>	<i>1</i>	<i>10</i>
<i>No he cuestionado para evitar un pronunciamiento razonable</i>	<i>1</i>	<i>10%</i>

Nota. Datos obtenidos de las entrevistas a abogados litigantes (Fuente: Elaboración propia)

**Figura 16**

*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.*



Fuente: Elaboración propia

Análisis: De la Tabla 14 y de la Figura 16 se observa lo siguiente: Respecto a los abogados que no efectuaron ningún cuestionamiento, 6 de 10 abogados que equivale al 60% de encuestados señalan en mérito a su experiencia personal, que ante el incumplimiento por parte del fiscal superior del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados no efectuaron cuestionamiento alguno por estrategia de trabajo, mientras que 1 de 10 abogados que equivale al 10% de encuestados, señala que no ha efectuado cuestionamiento alguno por no existir sanción; así también 1 de 10 abogados que equivale al 10% de encuestados, señala que no efectuó cuestionamiento alguno para evitar un pronunciamiento desfavorable.

Interpretación: Se observa que existe una mayor incidencia de abogados litigantes que no han cuestionado el incumplimiento del plazo de cinco días para resolver la elevación de actuados por parte del fiscal superior como estrategia de trabajo.

Pregunta 6: ¿Qué acciones se realizan ante el incumplimiento del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados?

**Tabla 15**

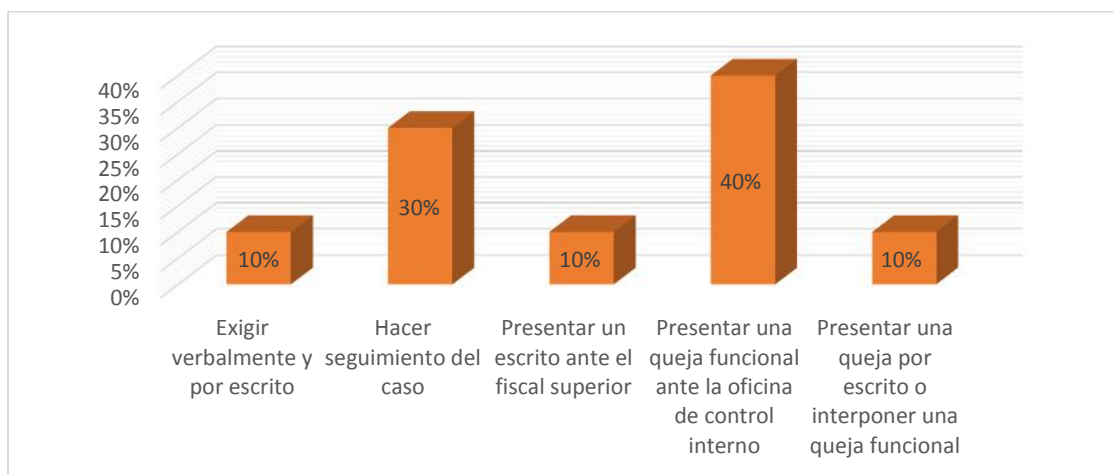
*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público*

<i>Respuesta</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Exigir verbalmente y por escrito</i>	<i>1</i>	<i>10%</i>
<i>Hacer seguimiento del caso</i>	<i>3</i>	<i>30%</i>
<i>Presentar un escrito ante el fiscal superior</i>	<i>1</i>	<i>10%</i>
<i>Presentar una queja funcional ante la oficina de control interno</i>	<i>4</i>	<i>40%</i>
<i>Presentar una queja por escrito o interponer una queja funcional</i>	<i>1</i>	<i>10%</i>

Nota. Datos obtenidos de las entrevistas a abogados litigantes (Fuente: Elaboración propia)

### Figura 17

*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.*



Fuente: Elaboración propia

Análisis: De la Tabla 15 y de la Figura 17 se observa lo siguiente: 4 de 10 abogados que equivale a 40% de los encuestados considera que ante el incumplimiento del plazo para resolver el recurso de elevación de actuados corresponde presentar una queja funcional ante la Oficina de Control Interno; 3 de 10 abogados que equivale al 30% de encuestados considera que ante el incumplimiento de plazo solo se debería realizar el seguimiento del caso comunicándose con el fiscal o su asistente; 1 de 10 abogados que equivale al 10% de los encuestados considera que ante el incumplimiento de plazo solo se debe exigir el cumplimiento de plazo mediante una petición escrita o verbal y 1 de 10 abogados que equivale al 10% de los encuestados considera que ante el incumplimiento de plazo solo se debe exigir el cumplimiento de plazo mediante una petición escrita caso contrario se debe interponer una queja funcional ante la Oficina de Control Interno.

Interpretación: Se observa que existe una gran incidencia de abogados litigantes que consideran que ante el incumplimiento del plazo para resolver el recurso de elevación de actuados corresponde presentar una queja funcional ante la Oficina de Control Interno por ser una conducta pasible de una sanción administrativa puesto que en la norma procesal no existe sanción procesal alguna que se haya normado como consecuencia jurídica.

Pregunta 7: ¿Usted considera que el plazo establecido de cinco días para que el Fiscal Superior resuelva el recurso de elevación de actuados es insuficiente?

**Tabla 16**

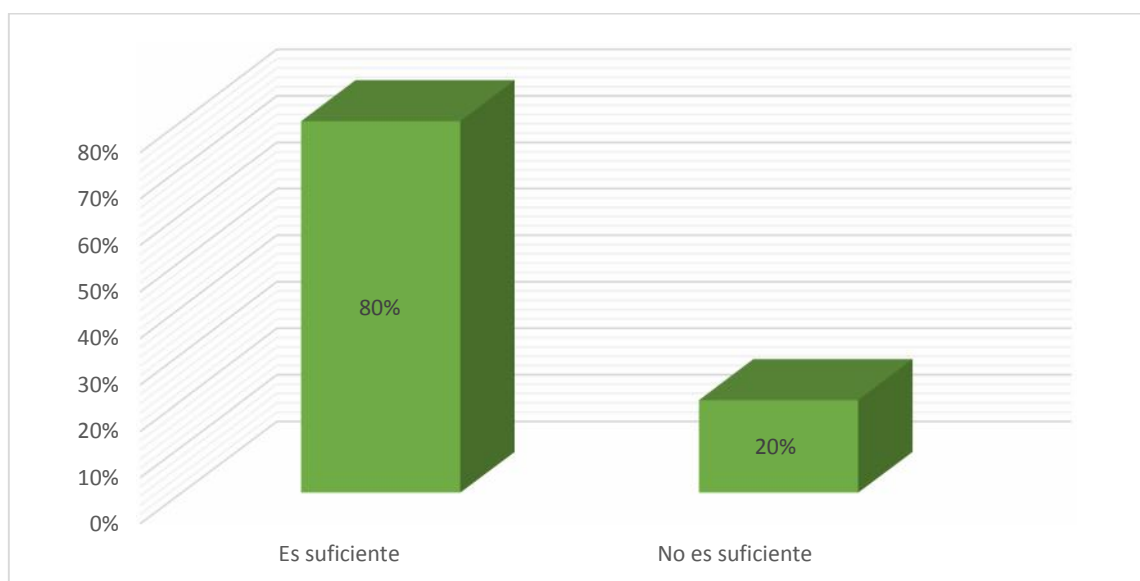
*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público*

<i>Respuesta</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Es suficiente</i>	8	80%
<i>No es suficiente</i>	2	20%

Nota. Datos obtenidos de las entrevistas a abogados litigantes (Fuente: Elaboración propia)

**Figura 18**

*Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al cumplimiento de las normas de orden público.*



Fuente: Elaboración propia

Análisis: De la Tabla 16 y de la Figura 18 se observa lo siguiente: 8 de 10 abogados que equivalen al 80% de encuestados consideran que es suficiente el plazo de cinco días para que el fiscal superior resuelva el recurso de elevación de actuados,

mientras que 2 de 10 abogados que equivale al 20 de encuestados considera que es insuficiente el plazo de cinco días para que el fiscal superior resuelva el recurso de elevación de actuados.

Interpretación: Se observa que existe una gran incidencia de abogados litigantes que consideran que el plazo establecido para resolver el recurso de elevación de actuados es suficiente, teniendo en consideración que el fiscal superior viene dirimiendo un conflicto a nivel de la etapa preliminar donde no recabará actos de investigación.

### **9.3. Contratación de hipótesis y verificación de variables de investigación**

De la revisión de información doctrinaria, jurisprudencial, así como de la revisión de carpetas fiscales y obtención de encuestas realizadas a fiscales y entrevistas realizadas a abogados litigantes que han tramitado el recurso de elevación de actuados y tienen manejo y conocimiento por experiencia propia del tema en investigación; por lo tanto, se procede a efectuar la contratación de las hipótesis con las variables dependiente e independiente del presente trabajo de investigación.

#### **9.3.1. Contratación de la hipótesis específica**

Variable independiente (X): Disposición fiscal de archivo de las denuncias.

Se observa que, de las encuestas realizadas a los fiscales se tiene que el 100% de los encuestados indican que la falta de cumplimiento de plazo para resolver la elevación de actuados afecta el desempeño del fiscal responsable del caso en el SGF; asimismo, el 90% de los fiscales encuestados aseguran que se vieron afectados su desempeño en el sistema de gestión fiscal, lo que claramente demuestra que el incumplimiento de las normas procesales por parte del fiscal superior perjudica la contabilización y reporte de plazo, generándose un plazo adicional en el SGF que no se encuentra regulado en la norma y que perjudica el desempeño del fiscal.

Así también, de la revisión de las entrevistas realizadas a los abogados litigantes en su experiencia personal se verifica que un equivalente a un 90% de los encuestados señala que el incumplimiento del plazo para resolver el recurso de elevación de

actuados influye negativamente en las normas de orden público, puesto que el numeral 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal es una norma procesal de orden público y de obligatorio cumplimiento; así mismo el 50% de los abogados encuestados indican que pese a que la norma que regula el plazo para resolver el recurso de elevación de actuados es una norma de orden público no se encuentra regulado una sanción procesal acarreado solo una sanción administrativa por parte de la Oficina de Control Interno; en ese entendido existe una vulneración de las normas de orden público por la falta de cumplimiento de plazo establecido para resolver la solicitud de elevación actuados.

Con lo expuesto se verifica la concurrencia de las siguientes hipótesis específicas: i) El incumplimiento de las normas de orden público como consecuencias del plazo de elevación de actuados influye en la disposición fiscal de archivo de las denuncias y ii) El desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencia del plazo de elevación de actuados influye en la disposición fiscal de archivo de las denuncias.

### **9.3.2. Contrastación de la hipótesis general**

Variable dependiente (Y): El plazo de elevación de actuados

Del estudio e interpretación de resultados se ha determinado que en las investigaciones fiscales que fueron tramitadas en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019, en un 50% se ha incumplido con el plazo señalado en la norma procesal para resolver la elevación de actuados; asimismo se ha advertido que los actuados de la investigación fiscal, luego de la emisión de su pronunciamiento del fiscal superior no se devolvieron a la fiscalía de origen de forma inmediata, más al contrario se empleó entre 6 a 25 días para su devolución, que equivale al 45% de las carpetas fiscales con lo que se verifica que adicionalmente al plazo para emitir pronunciamiento se viene acumulando un tiempo para la devolución de la investigación fiscal a la dependencia de origen, donde los días transcurridos quedan registrados en el SGF originándose un exceso en el plazo; así como también se genera incertidumbre y una dilación indebida en la investigación.

Así también, se observa que el 90% de los abogados litigantes entrevistados, señalaron que en su experiencia personal advirtieron el incumplimiento del plazo para resolver la solicitud de elevación de actuados y un 30% de los abogados encuestados

considera que con dicha transgresión se estaría causando una afectación al debido proceso; que en ese entendido el incumplimiento del plazo establecido para resolver la solicitud de elevación de actuados, mantendría a las partes procesales en incertidumbre respecto a la solución del conflicto.

Con lo expuesto se verifica la concurrencia de la siguiente hipótesis general: El cumplimiento de las normas de orden público y el desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencia del plazo de elevación de actuados, influye en la disposición fiscal de archivo de las denuncias en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019.



## CONCLUSIONES

Primero: De la información recabada y de la contrastación de datos se observa que en un 50% de investigaciones fiscales existe incumplimiento de plazo de cinco días para resolver la solicitud de elevación de actuados; así mismo se verifica que adicional al plazo destinado para resolver el recurso se emplea un tiempo para la devolución de los actuados a la fiscalía de origen que ocasiona una acumulación de días que quedan registrados en el SGF afectando el desempeño del fiscal encargado de la investigación.

Segundo: Asimismo se advierte que por estrategia de trabajo que el 100% de los abogados litigantes no ha cuestionado de forma escrita el incumplimiento del plazo de cinco días para resolver la solicitud de elevación de actuados y que el 20% de los abogados litigantes solo ha cuestionado el incumplimiento de plazo de forma verbal.

Tercero: Así también, se observó que en el 35% de las investigaciones fiscales se dispuso que la investigación se realice por un determinado tiempo adicional, sobrepasando el plazo establecido en la norma procesal, facultad que no se encuentra prevista en la norma procesal, puesto que el plazo de una investigación preliminar en un proceso común debe ser de 60 días prorrogables en 60 días más, pero si al plazo de 120 días transcurridos se le adiciona el plazo que demoró en resolverse el recurso de elevación de actuados, el tiempo transcurrido para la devolución de actuados a la fiscalía de origen y el plazo ampliatorio dispuesto por el fiscal superior, entonces se estaría investigando al denunciado con exceso de plazo.

Cuarto: De la comparación del reporte del SGF y del análisis de las carpetas fiscales, se observó que la información registrada en el sistema no concuerda con los datos reales de la carpeta fiscal, ello en vista de que la fecha de la disposición que resuelve la solicitud de elevación de actuados y la fecha de devolución de la investigación es distinta a la fecha en que se registró en el sistema fiscal, lo que origina un reporte irreal del seguimiento del caso, llegando al usuario y las demás entidades de control una información poco ajustada a la realidad.

## RECOMENDACIONES

Primero: La Oficina de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, así como la Oficina Desconcentrada de Control Interno deberían efectuar un seguimiento periódico respecto a la permanencia de una investigación en la fiscalía superior como consecuencia de una elevación de actuados.

Segundo: A efectos de contribuir al pleno derecho del denunciante o agraviado y promover un mejor desempeño de la función fiscal, es necesario que se institucionalice el seguimiento periódico para que el fiscal superior penal coordinador monitoree el cumplimiento de plazos en los casos con requerimiento de elevación de actuados.

Tercero: Se debería elaborar una propuesta de modificación legislativa del Código Procesal Penal a efectos de que se regule en la norma procesal la delimitación del plazo ampliatorio dispuesto por el fiscal superior, la misma que aportaría a la modificación del control del plazo en el Sistema de Gestión Fiscal – SGF para que cumplido los 120 días de investigación se pueda ampliar el plazo en el sistema a efectos de evitar responsabilidad funcional.

Cuarto: Se incorpore como conducta sancionable la información consignada en el sistema informático que no sea congruente con lo físico, debiendo ser monitoreada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno.

## APORTE CIENTÍFICO

- J El fiscal superior penal coordinador debe efectuar un seguimiento periódico de un control de plazo de las investigaciones tramitadas en las fiscalías superiores y realizar reuniones de trabajo para superar falencias de estrategias de trabajo advertidas.
- J La norma procesal debería facultar expresamente al fiscal superior la posibilidad de prorrogar el plazo de la investigación preliminar por el término de treinta días, que se adicionaría al plazo establecido para el desarrollo de una investigación preliminar.
- J Coordinar a nivel fiscal a fin de que se emita una directiva de trámite interno que establezca el plazo máximo que debe permanecer una investigación en la sede de la fiscalía superior para su inmediata devolución a la fiscalía de origen una vez resuelto la solicitud de elevación de actuados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avalos, C. (2013). *La decisión fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bramont, L. M. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: EDDILI.
- Cárdenas, L., & Villegas, E. (2013). *Prescripción civil y penal - Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Córdova, M. (2018). Vulneración al plazo razonable: prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del Ministerio Público. *Tesis de maestría*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7540/BC-1465%20CORDOVA%20SANTOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Devis, H. (2004). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Elmer, M. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Fondo editorial Universidad Católica del Perú.
- Gaceta Juridica. (2010). *Medios Impugnatorios - Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los medios impugnatorios*. Lima: Gaeta Jurídica.
- García, P. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gutiérrez, Á. (2017). El derecho al plazo razonable en la investigación preliminar vs. el principio de jerarquía institucional. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 298.
- Jaliri, E. (2017). La autonomía del fiscal de investigación frente a la voluntad del superior. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 180.
- Mignone, S. (2017). La evaluación de los puestos de la labor del personal fiscal y la eficacia como objetivo institucional del Ministerio Público Distrito Fiscal de la Libertad - Trujillo. *Tesis de maestría*. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Temis.
- Peña Cabrera, A. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Pérez, L. (2019). Sistema de Gestión fiscal y el desempeño laboral de los fiscales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo periodo 2012-2014. *Tesis de maestría*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Ucayali.

- Pinillos, M. (2020). Las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados en el distrito fiscal del Callao, año 2019. *Tesis de maestría*. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47490/Pinillos\\_SME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47490/Pinillos_SME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramirez, J. (2016). Medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal. *Tesis de maestría*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3585/TESIS%20MAESTRIA%20JAIME%20SALVADOR%20RAMIREZ%20RODAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacífico Editores.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sanz, J. (2016). Las impugnaciones de disposiciones fiscales distintas al archivo. *Gaceta Penal y Procesal Penal*.
- Torres, A. (2008). *Introducción al Derecho - Teoría General del Derecho*. Lima: Idemsa.

### **Anexos**

- Anexo N° 01. Matriz de consistencia.
- Anexo N° 02. Fichas de validación, encuestas y entrevistas.
- Anexo N° 03. Reporte del Sistema de Gestión Fiscal.
- Anexo N° 04. Constancia emitida por el Fiscal Superior de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

LAS DISPOSICIONES FISCAL DE ARCHIVO DE LA DENUNCIA. UN ESTUDIO DESCRIPTIVO DEL PLAZO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

CUADRO N° 01: FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO: LAS DISPOSICIONES FISCAL DE ARCHIVO DE LA DENUNCIA. UN ESTUDIO DESCRIPTIVO DEL PLAZO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	MARCO TEÓRICO		VARIABLES E INDICADORES			METODOLOGÍA	
			1	2	1	2	3	1	2
¿De qué manera, el plazo de elevación de los actuados influye en la disposición fiscal de archivo de las denuncias en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019?	DESCRIBIR cómo INFLUYEN El cumplimiento de las normas de orden público y el desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencias del plazo de elevación de los actuados influyen en la disposición fiscal de archivo de las denuncias en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019?	El cumplimiento de las normas de orden público y el desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencias del plazo de elevación de los actuados influyen en la disposición fiscal de archivo de las denuncias en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019	1	<b>MARCO REFERENCIAL</b> Lourdes Paola Pérez Lora – Sistema de gestión fiscal y desempeño laboral de los fiscales en la Fiscalía provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, periodo 2012-2014	1	El cumplimiento de las normas de orden público	1	TIPO DE INVESTIGACIÓN:	
					IN1	Tipología de Normas Jurídicas	IN2	Nivel de percepción del fiscal/abogado de la defensa respecto a la obligatoriedad de las normas de orden público para la elevación de actuados en la disposición fiscal de archivo de denuncias	2
			2	2	IN3	Nivel de percepción del fiscal/abogado de la defensa respecto a las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento del plazo para la elevación de los actuados en la disposición fiscal de archivo de denuncias	3	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:	
			3	3	IN1	Indicadores de medición del desempeño en el Sistema de Gestión Fiscal	4	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:	
					IN2	Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto al desempeño del fiscal superior.			
					IN3	Nivel de percepción del fiscal respecto a la idoneidad de los criterios para establecer cada indicador de medición del desempeño en el Sistema de Gestión Fiscal.	5	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:	
<b>PROBLEMAS SECUNDARIOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPOTESIS OPERACIONALES</b>	3	3	<b>El plazo de elevación de los actuados</b>				
Problema Secundario 01	Objetivo Específico 01	Hipótesis Operacional 01							
¿Cómo INFLUYE	ANALIZAR	El cumplimiento de las			IN1	Número de carpetas fiscales con elevación		Inv. Cuantitativa (Ficha de análisis de carpeta fiscal, cuestionario)	

**LAS DISPOSICIONES FISCAL DE ARCHIVO DE LA DENUNCIA. UN ESTUDIO DESCRIPTIVO DEL PLAZO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS**

El cumplimiento de las normas de orden público como consecuencias del plazo de elevación de los actuados en la disposición fiscal de archivo de las denuncias?	cómo INFLUYE El cumplimiento de las normas de orden público como consecuencias del plazo de elevación de los actuados en la disposición fiscal de archivo de las denuncias	normas de orden público como consecuencias del plazo de elevación de los actuados influye en la disposición fiscal de archivo de las denuncias	CAPÍTULO II: El cumplimiento de las normas de orden público CAPÍTULO III: El desempeño en el sistema de gestión fiscal	de actuados, con ampliación de plazo para investigación	Inv. Cualitativa (Guía de Entrevista – Escala de Actitudes de Likkert) <b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>
Problema Secundario 02	Objetivo Específico 02	Hipótesis Operacional 02	CAPÍTULO IV: La elevación de actuados	IN1 Relación de causales de disposición fiscal de archivo de denuncias	Fuente Primaria (Inv. Cuantitativa: Informes, Resultado de Encuestas. Inv. Cualitativa: Fiscales, Abogados, Resultado de Entrevistas)
¿Cómo INFLUYE el desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencia del plazo de elevación de los actuados en la disposición fiscal de archivo de las denuncias?	Examinar cómo INFLUYE El desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencia del plazo de elevación de los actuados en la disposición fiscal de archivo de las denuncias	El desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencia del plazo de elevación de los actuados influye en la disposición fiscal de archivo de las denuncias	CAPÍTULO V: La disposición fiscal de archivo de las denuncias	IN2 Clasificación de delitos denunciados materia de disposición fiscal de archivo	Fuente Secundaria (Expedientes, Sentencias, Normas Jurídicas – Libros – Revistas)
			CAPÍTULO VI: Discusión de resultados	IN3 Porcentajes de delitos denunciados materia de disposición fiscal de archivo	Fuente Tercera (Repositorio de Tesis, Sitios Web, páginas electrónicas)
			CAPÍTULO VII: Consecuencias, recomendaciones, aporte científico	<b>Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el período 2019</b>	<b>MATRIZ TRIPARTITA</b>
	<b>5</b>		<b>MARCO NORMATIVO</b>	IN1 Número de carpetas fiscales que hayan	Universo: Todas las





LAS DISPOSICIONES FISCAL DE ARCHIVO DE LA DENUNCIA. UN ESTUDIO DESCRIPTIVO DEL PLAZO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

					se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda.				
					<p><b>6 MARCO COMPARADO</b>  Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano:  Artículo 587.- Trámite para el archivo. - El archivo fiscal se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:  1. La decisión de archivo será fundamentada y solicitada a la o al juzgador de garantías penales. La o el juzgador comunicará a la víctima o denunciante y al denunciado en el domicilio señalado o por cualquier medio tecnológico para que se pronuncien en el plazo de tres días. Vencido este plazo, la o el juzgador, resolverá motivadamente</p>				

LAS DISPOSICIONES FISCAL DE ARCHIVO DE LA DENUNCIA. UN ESTUDIO DESCRIPTIVO DEL PLAZO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

				<p>sin necesidad de audiencia. Si decide aceptarla, declarará el archivo de la investigación y de existir méritos, calificará la denuncia como maliciosa o temeraria. De no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, la o el juzgador remitirá las actuaciones en consulta a la o al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se archivará, si se revoca, se designará a un nuevo fiscal para que continúe con la investigación.</p> <p>2. La resolución de la o el juzgador no será susceptible de impugnación.</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--



Facultad de Derecho y CC.PP.  
Unidad de Posgrado

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Ayacucho, 20 de abril de 2021

**Dra. Edith Revollar Ochatoma**

Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Ciudad.

Es un especial decoro dirigirme a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que, a la fecha vengo desarrollando la Tesis de Posgrado: “LAS DISPOSICIONES FISCAL DE ARCHIVO DE LA DENUNCIA. Un estudio descriptivo del plazo de elevación de los actuados”, la misma que tiene por Objetivo General “Describir cómo influyen el cumplimiento de las normas de orden público y el desempeño en el sistema de gestión fiscal como consecuencias del plazo de elevación de los actuados en la disposición fiscal de archivo de las denuncias en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en el periodo 2019”.

Atendiendo a su alto grado de especialización y versación en el tema, solicito se digne VALIDAR la ficha correspondiente (instrumento de investigación – ficha de análisis de carpeta fiscal, cuestionario y entrevista) allanándome a las correcciones, observaciones y/o sugerencias a que hubiere lugar, para lo cual cumplo con anexar los siguientes documentos:

1. *Matriz de consistencia del Proyecto de Investigación*
2. *Cuestionario*
3. *Entrevista*
4. *Ficha de análisis de carpeta fiscal*
5. *Ficha de Validación*

Agradecida por su gentil atención.

Abog. Mónica Andrea Pérez Báez

Maestrando de la Escuela de Posgrado de UNSCH



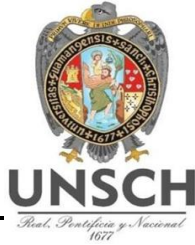
Facultad de Derecho y CC.PP.  
Unidad de Posgrado

## CUESTIONARIO (Escala de Rensis Likert)

Las afirmaciones que va a leer a continuación son opiniones con las que algunas personas de la comunidad jurídica están de acuerdo y otras en desacuerdo. Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. La información que proporcione es de carácter confidencial y será usada únicamente con fines académicos.

Es muy importante que conteste todas las preguntas del cuestionario marcando con un (X). Se apela a su honestidad, conocimiento y experiencia. Gracias anticipadamente por su colaboración.

N°	PREGUNTA
<b>01</b>	¿Considera que el plazo legal para resolver el recurso de elevación de actuados influye en el cumplimiento de las normas de orden público?
	A) Definitivamente sí ( )                      C) Sí ( )                      E) Indeciso ( ) B) Definitivamente no ( )                      D) No ( )
<b>02</b>	¿Es verdad que acarrea consecuencias jurídicas negativas el incumplimiento del plazo legal establecido para resolver el recurso de elevación de actuados?
	A) Completamente verdadero ( )                      C) Verdadero ( )                      E) Ni verdadero ni falso ( ) B) Completamente falso ( )                      D) Falso ( )
<b>03</b>	¿Es cierto que el incumplimiento del plazo legal para resolver el recurso de elevación de actuados por parte del fiscal superior afecta el desempeño del fiscal responsable del caso en el Sistema de Gestión Fiscal – SGF?
	A) Definitivamente sí ( )                      C) Sí ( )                      E) Indeciso ( ) B) Definitivamente no ( )                      D) No ( )
<b>04</b>	¿Es idóneo los criterios que establecen cada indicador de medición del desempeño fiscal en el Sistema de Gestión Fiscal –SGF?
	A) Muy conforme ( )                      C) Conforme ( )                      E) Ni conforme ni disconforme ( ) B) Muy disconforme ( )                      D) Disconforme ( )
<b>05</b>	¿Su desempeño fiscal ha sido afectado en el reporte del Sistema de Gestión Fiscal - SGF por el incumplimiento del plazo legal por parte del fiscal superior para resolver el recurso de elevación de actuados?
	A) Definitivamente sí ( )                      C) Sí ( )                      E) Indeciso ( ) B) Definitivamente no ( )                      D) No ( )



Facultad de Derecho y CC.PP.  
 Unidad de Posgrado

**GUÍA DE ENTREVISTA**

NUMERO DE ENTREVISTA:  
 NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:  
 FECHA DE ENTREVISTA: \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

DATOS DEL ENTREVISTADO:  
 EDAD: \_\_\_\_\_ OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_

Las afirmaciones que va a escuchar a continuación son opiniones con las que algunas personas de la comunidad jurídica están de acuerdo y otras en desacuerdo. Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. La información que proporcione es de carácter confidencial y será usada únicamente con fines académicos.

Se apela a su honestidad, conocimiento y experiencia. Gracias anticipadamente por su colaboración.

N°	PREGUNTA
01	Usted considera que el Fiscal Superior cumple el plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados interpuesto.
	_____ _____ _____
02	Usted considera que el incumplimiento del plazo de cinco días para que el Fiscal Superior resuelva el recurso de elevación de actuados influye negativamente en el cumplimiento de las normas de orden público.
	_____ _____ _____
03	Por qué cree que se incumple el plazo de cinco días para que el Fiscal Superior resuelva el recurso de elevación de actuados.
	_____ _____ _____
04	Qué consecuencias jurídicas considera que acarrea el incumplimiento del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados por parte del Fiscal Superior conforme lo prescribe el numeral 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal.



Facultad de Derecho y CC.PP.  
Unidad de Posgrado

<b>05</b>	Teniendo en cuenta su respuesta en la primera pregunta, usted ha cuestionado de forma verbal o escrita el incumplimiento del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados interpuesto por usted.
	<hr/> <hr/> <hr/>
<b>06</b>	Qué acciones se realizan ante el incumplimiento del plazo de cinco días para resolver el recurso de elevación de actuados.
	<hr/> <hr/> <hr/>
<b>07</b>	Usted considera que el plazo establecido de cinco días para que el Fiscal Superior resuelva el recurso de elevación de actuados es insuficiente.
	<hr/> <hr/> <hr/>



Facultad de Derecho y CC.PP.  
Unidad de Posgrado

### FICHA DE ANÁLISIS DE CARPETA FISCAL

ELEVACIÓN DE ACTUADOS ANTE LA QUINTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL EN EL SISTEMA SGF –PERIODO 2019	
<b>A. DATOS GENERALES</b>	
FISCALÍA	
N° CARPETA FISCAL	
DELITO	
<b>B. TRÁMITE</b>	
1. FECHA DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	
2. FECHA DE ARCHIVO FISCAL	
3. CAUSAL DE ARCHIVO	<input type="radio"/> El hecho no constituye delito <input type="radio"/> El hecho no es justiciable penalmente <input type="radio"/> Presenta causas de extinción previstas en la ley <input type="radio"/> No aparece indicios reveladores de la existencia de un delito <input type="radio"/> No se ha individualizado al imputado <input type="radio"/> No se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad
4. FECHA DE ELEVACIÓN	
5. FECHA DE DISPOSICIÓN FISCAL SUPERIOR	
6. RESULTADO	<input type="radio"/> Fundado <input type="radio"/> Fundado en parte <input type="radio"/> Infundado
7. FECHA DE DEVOLUCIÓN A LA FISCALÍA PROVINCIAL	





Facultad de Derecho y CC.PP.  
Unidad de Posgrado

ELEVACIÓN DE ACTUADOS ANTE LA QUINTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL EN FÍSICO – PERIODO 2019	
<b>A. DATOS GENERALES</b>	
FISCALÍA	
N° CARPETA FISCAL	
DELITO	
<b>B. TRÁMITE</b>	
1. FECHA DE NOTIFICACIÓN AL AGRAVIADO	
2. FECHA DE INTERPOSICIÓN DE QUEJA	
3. FECHA DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS	
4. FECHA DE DISPOSICIÓN FISCAL SUPERIOR	
5. FECHA DE DEVOLUCIÓN A LA FISCALÍA PROVINCIAL	



Facultad de Derecho y CC.PP.  
Unidad de Posgrado

¿Cuál es la razón para eliminarse la(s) pregunta(s)?

Todo está conforme

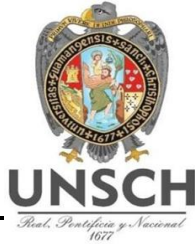
¿Qué preguntas estima deben agregarse?

Todo está conforme

FECHA DE VALIDACIÓN

VALIDADO POR

20/04/ 2021



Facultad de Derecho y CC.PP.  
Unidad de Posgrado

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Luego de haber revisado el cuestionario, resulta valiosa su opinión respecto a los siguientes rubros:

N°	RUBRO	50%	60%	70%	80%	90%	100%
01	¿En qué porcentaje estima usted que las preguntas formuladas guardan relación con los objetivos de la matriz de consistencia?						X
02	¿En qué porcentaje valora usted que las preguntas así redactadas coinciden con los indicadores de la matriz de consistencia?						X
03	¿En qué porcentaje estima usted que las preguntas así redactadas son de fácil entendimiento para el encuestado (entrevistado)?						X
04	¿En qué porcentaje valora usted que las preguntas así redactadas permiten obtener respuestas adecuadas del encuestado (entrevistado)?						X
05	¿En qué porcentaje estima usted que el cuestionario es suficiente para medir las variables de la matriz de consistencia						X

### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

¿Cuál de las preguntas estima que deben reformularse?

Ninguna

¿En qué sentido deben reformularse la(s) pregunta(s)?

En ningún sentido

¿Cuál de las preguntas considera deben eliminarse?

Ninguno

**CARGA PROCESAL INGRESADA - QUEJAS  
FISCALÍAS SUPERIORES PENALES DE AYACUCHO  
PERIODO: 2019**

FISCALIA	TRAMITE								Total
	FUNDADO	FUNDADO EN PARTE	INFUNDADO	ACUMULADO	PROVIDENCIAS	DERIVACION DE IMPUGNACION	CALIFICACION DE IMPUGNACION	NO ESPECIFICADO	
1º FSP AYACUCHO	63	35	63	1			1		163
2º FSP AYACUCHO	15	99	32		1	7		1	155
3º FSP AYACUCHO	73	12	58	3		5			151
4º FSP AYACUCHO	59	5	85			2			151
5º FSP AYACUCHO	33	59	67						159
<b>Total general</b>	<b>243</b>	<b>210</b>	<b>305</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>779</b>

FUENTE: SGF

**CARGA PROCESAL INGRESADA - QUEJAS  
FISCALÍAS SUPERIORES PENALES DE AYACUCHO  
PERIODO: 2020**

FISCALIA	TRAMITE						Total
	FUNDADO	FUNDADO EN PARTE	INFUNDADO	ACUMULADO	CALIFICACION DE IMPUGNACION	NO ESPECIFICADO	
1º FSP AYACUCHO	20	5	21			1	47
2º FSP AYACUCHO	14	21	22		2		59
3º FSP AYACUCHO	17	3	12				32
4º FSP AYACUCHO	12	2	27	2			43
5º FSP AYACUCHO	14	20	7				41
<b>Total general</b>	<b>77</b>	<b>51</b>	<b>89</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>222</b>

FUENTE: SGF



N°	FISCAL	TRAMITE	N° CASO	Fe ing caso
170	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2019-001441-0000	18/12/2019
171	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2019-001240-0000	23/12/2019
172	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000084-0000	23/12/2019
173	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01605010105-2019-000085-0000	23/12/2019
174	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014503-2019-001187-0000	27/12/2019
175	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2019-001750-0000	3/01/2020
176	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2019-001765-0000	13/01/2020
177	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014503-2019-000487-0000	15/01/2020
178	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014503-2019-001480-0000	31/01/2020
179	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014503-2019-001148-0000	31/01/2020
180	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014502-2019-001676-0000	31/01/2020
181	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014506-2019-001613-0000	7/02/2020
182	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014504-2019-001909-0000	7/02/2020
183	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2019-001524-0000	10/02/2020
184	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014504-2019-001990-0000	13/02/2020
185	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2019-001521-0001	25/02/2020
186	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014503-2019-001255-0000	27/02/2020
187	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2019-001906-0000	2/03/2020
188	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014503-2020-000172-0000	2/03/2020
189	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014503-2020-000056-0000	5/03/2020
190	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014501-2020-000026-0000	11/03/2020
191	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014506-2019-002317-0000	12/03/2020
192	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014503-2019-001001-0000	6/05/2020
193	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014501-2019-001783-0000	23/10/2020
194	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014504-2020-000213-0000	11/11/2020
195	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2019-001765-0000	28/12/2020
196	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014501-2019-002127-0000	28/12/2020
197	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014505-2019-000504-0000	28/12/2020
198	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2020-000012-0000	28/12/2020
199	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01605010105-2020-000014-0000	28/12/2020
200	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2020-001113-0001	29/12/2020

FUENTE: SGF

**LISTADO DE CASOS - QUEJAS**  
**5° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE AYACUCHO**  
**PERIODO: 2020**

N°	FISCAL	TRAMITE	N° CASO	Fe ing caso
1	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01605010105-2019-000001-0000	4/01/2019
2	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2018-000873-0000	18/01/2019
3	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014504-2018-001633-0000	24/01/2019
4	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014504-2017-001284-0000	25/01/2019
5	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01606014505-2018-001811-0000	31/01/2019
6	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014501-2018-001903-0000	31/01/2019
7	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01606014503-2017-001437-0000	5/03/2019
8	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014504-2018-000512-0000	8/03/2019
9	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01606014502-2018-001242-0000	8/03/2019
10	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000008-0000	21/03/2019
11	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014504-2018-001763-0000	22/03/2019
12	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2018-001496-0000	27/03/2019
13	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01606014506-2018-001907-0000	28/03/2019
14	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2019-000966-0000	8/04/2019
15	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014502-2018-001218-0000	22/04/2019
16	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014502-2018-001872-0000	22/04/2019
17	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014506-2018-002131-0000	22/04/2019
18	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014502-2019-000077-0000	9/05/2019
19	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2018-001743-0000	15/05/2019
20	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014503-2019-000487-0000	23/05/2019
21	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2018-001878-0000	31/05/2019
22	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01605010105-2019-000025-0000	6/06/2019
23	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014504-2018-001502-0000	13/06/2019
24	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014504-2018-001506-0000	17/06/2019
25	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014501-2019-000795-0000	25/06/2019
26	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01605010105-2019-000029-0000	25/06/2019
27	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014506-2018-001942-0001	26/06/2019
28	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01606014503-2019-000730-0000	27/06/2019
29	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01606014505-2018-002097-0000	4/07/2019
30	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01606014504-2018-001629-0000	10/07/2019
31	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000036-0000	19/07/2019
32	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014505-2019-000480-0000	24/07/2019
33	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014503-2019-000670-0000	2/08/2019
34	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01606014502-2019-000141-0000	8/08/2019
35	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000041-0000	8/08/2019
36	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2018-002148-0000	10/09/2019
37	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2018-002092-0000	13/09/2019
38	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01605010105-2019-000060-0000	9/10/2019
39	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000061-0000	9/10/2019
40	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01605010105-2019-000062-0000	9/10/2019
41	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01606014504-2019-000293-0000	9/10/2019
42	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01606014505-2019-000545-0000	10/10/2019
43	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014505-2019-000597-0000	10/10/2019
44	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014505-2019-000608-0000	10/10/2019
45	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014503-2019-001179-0000	11/10/2019
46	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01605010105-2019-000070-0000	14/10/2019
47	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014503-2019-001360-0000	15/10/2019
48	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000075-0000	11/11/2019
49	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2019-001389-0000	11/11/2019
50	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014504-2019-000706-0000	4/12/2019
51	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014504-2019-001286-0000	5/12/2019
52	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014502-2019-001230-0000	5/12/2019
53	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014506-2019-001340-0000	5/12/2019
54	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014504-2019-001822-0000	5/12/2019
55	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014503-2019-001001-0000	11/12/2019
56	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014506-2018-000682-0000	12/12/2019
57	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01605010105-2019-000083-0000	18/12/2019
58	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014504-2019-000282-0000	23/12/2019
59	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014502-2019-001455-0000	27/12/2019
60	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2019-001499-0000	2/01/2020
61	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01606014501-2019-001293-0000	20/01/2020
62	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01606014503-2020-000589-0000	7/12/2020
63	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01606014503-2019-001480-0000	7/12/2020
64	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2019-002304-0000	7/12/2020
65	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2019-001224-0000	7/12/2020
66	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014506-2019-001510-0000	28/12/2020
67	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01606014506-2019-002224-0000	28/12/2020
68	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	INFUNDADO	01605010105-2020-000015-0000	28/12/2020
69	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO	01605010105-2020-000016-0000	29/12/2020
70	AVILA GONZALEZ LISBET MAGALY	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2020-000017-0000	29/12/2020
71	CAPARO MADRID CARLOS EFFRAIN	FUNDADO	01606014506-2017-000739-0000	4/01/2019
72	CAPARO MADRID CARLOS EFFRAIN	INFUNDADO	01606014501-2018-001080-0000	8/01/2019
73	CAPARO MADRID CARLOS EFFRAIN	FUNDADO	01606014502-2018-001082-0000	8/03/2019
74	CAPARO MADRID CARLOS EFFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01606014506-2018-002240-0000	27/03/2019
75	CAPARO MADRID CARLOS EFFRAIN	FUNDADO	01605010105-2019-000011-0000	28/03/2019
76	CAPARO MADRID CARLOS EFFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000012-0000	1/04/2019
77	CAPARO MADRID CARLOS EFFRAIN	INFUNDADO	01606014502-2018-001377-0000	8/04/2019
78	CAPARO MADRID CARLOS EFFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000014-0000	22/04/2019
79	CAPARO MADRID CARLOS EFFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01606014503-2019-000095-0000	22/04/2019
80	CAPARO MADRID CARLOS EFFRAIN	INFUNDADO	01606014504-2018-001455-0000	24/04/2019
81	CAPARO MADRID CARLOS EFFRAIN	INFUNDADO	01606014501-2019-000393-0000	8/05/2019

N°	FISCAL	TRAMITE	N° CASO	Fe ing caso
82	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000017-0000	16/05/2019
83	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2018-001479-0000	23/05/2019
84	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO	01606014504-2018-001439-0000	23/05/2019
85	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01605010105-2019-000026-0000	6/06/2019
86	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01605010105-2019-000031-0000	27/06/2019
87	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2019-000293-0000	27/06/2019
88	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01606014505-2018-002096-0000	19/07/2019
89	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO	01605010105-2019-000035-0000	19/07/2019
90	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01605010105-2019-000040-0000	8/08/2019
91	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO	01606014503-2019-000540-0000	13/08/2019
92	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01606014505-2019-000819-0000	14/08/2019
93	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO	01606014503-2019-000095-0000	14/08/2019
94	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000042-0000	22/08/2019
95	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01605010105-2019-000049-0000	9/10/2019
96	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01605010105-2019-000050-0000	9/10/2019
97	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000051-0000	9/10/2019
98	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO	01605010105-2019-000065-0000	9/10/2019
99	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01606014502-2018-001653-0000	10/10/2019
100	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01606014502-2019-000972-0000	11/10/2019
101	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01606014501-2019-001365-0000	15/10/2019
102	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01605010105-2019-000072-0000	21/10/2019
103	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01606014503-2019-001226-0000	11/11/2019
104	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2019-000922-0000	5/12/2019
105	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01606014504-2018-001987-0000	5/12/2019
106	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	INFUNDADO	01605010105-2019-000082-0000	18/12/2019
107	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01606014502-2019-000902-0000	18/12/2019
108	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO	01606014505-2019-001701-0000	31/01/2020
109	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2019-001162-0000	31/01/2020
110	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO	01606014502-2019-001561-0000	22/07/2020
111	CAPARO MADRID CARLOS EFRAIN	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2020-000013-0000	28/12/2020
112	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014506-2018-000471-0000	2/01/2019
113	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014502-2018-001525-0000	18/01/2019
114	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014504-2018-001284-0000	24/01/2019
115	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014502-2018-000992-0000	25/01/2019
116	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2018-002365-0000	25/01/2019
117	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2018-001875-0000	31/01/2019
118	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014501-2018-000213-0000	31/01/2019
119	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2018-001325-0000	4/02/2019
120	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014502-2018-001525-0000	12/02/2019
121	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014503-2018-001453-0000	12/02/2019
122	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014503-2018-001679-0000	13/02/2019
123	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014503-2018-001056-0000	14/02/2019
124	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2018-001717-0000	8/03/2019
125	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2018-002450-0000	18/03/2019
126	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2017-000840-0000	5/04/2019
127	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000015-0000	22/04/2019
128	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2018-002342-0000	24/04/2019
129	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014505-2018-002071-0000	9/05/2019
130	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2019-000922-0000	9/05/2019
131	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014505-2018-000873-0000	23/05/2019
132	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014505-2018-001390-0000	23/05/2019
133	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01605010105-2019-000022-0000	27/05/2019
134	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014503-2019-000561-0000	31/05/2019
135	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2017-000840-0000	6/06/2019
136	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014503-2019-000202-0000	11/06/2019
137	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2019-000028-0000	17/06/2019
138	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014505-2018-001756-0000	17/06/2019
139	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014501-2019-000373-0000	20/06/2019
140	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014506-2018-001673-0000	25/06/2019
141	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01605010105-2019-000032-0000	27/06/2019
142	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014503-2019-000833-0000	19/07/2019
143	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014504-2019-000145-0001	24/07/2019
144	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014501-2019-000412-0000	31/07/2019
145	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2019-000882-0000	2/08/2019
146	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014502-2019-000230-0000	8/08/2019
147	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014505-2019-000941-0000	14/08/2019
148	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014504-2018-001878-0000	20/08/2019
149	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01605010105-2019-000045-0000	22/08/2019
150	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014501-2019-001359-0000	12/09/2019
151	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014501-2019-001405-0000	18/09/2019
152	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2019-001240-0000	23/09/2019
153	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2018-002450-0000	27/09/2019
154	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01605010105-2019-000056-0000	9/10/2019
155	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014502-2019-000013-0000	10/10/2019
156	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014505-2019-000208-0000	10/10/2019
157	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014501-2017-000840-0000	14/10/2019
158	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014501-2019-000922-0000	15/10/2019
159	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014502-2019-001237-0000	22/10/2019
160	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO	01606014503-2019-001148-0000	23/10/2019
161	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014506-2019-000975-0000	30/10/2019
162	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014501-2019-001854-0000	11/11/2019
163	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01605010105-2019-000074-0000	11/11/2019
164	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014505-2019-001385-0000	11/11/2019
165	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2019-000411-0000	11/11/2019
166	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014502-2018-001082-0000	13/11/2019
167	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2018-002148-0000	20/11/2019
168	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	INFUNDADO	01606014501-2019-001673-0000	20/11/2019
169	MARTINEZ MAMANI HUGO EDUARDO	FUNDADO EN PARTE	01606014505-2019-000479-0000	18/12/2019



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO  
QUINTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

## CONSTANCIA

SE HACE CONSTAR QUE DURANTE EL AÑO 2019, NO SE PRESENTÓ A ESTE DESPACHO FISCAL, SOLICITUD U OBSERVACION POR PARTE DE NINGUN CIUDADANO SOBRE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA TRAMITACION DE LAS ELEVACIONES DE ACTUADOS.

SE EMITE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE LA SEÑORITA MONICA ANDREA PÉREZ BAEZ, PARA FINES ESTRICTAMENTE ACADEMICOS

Ayacucho, 17 de Febrero de 2022

  
HUGO E. MARTÍNEZ MAMANI  
Fiscal Superior (p)  
Quinto Fiscalía Superior Penal de Ayacucho





**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 077-2023-UNSCH-EPG/EGAP**

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado - UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 198-2021-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

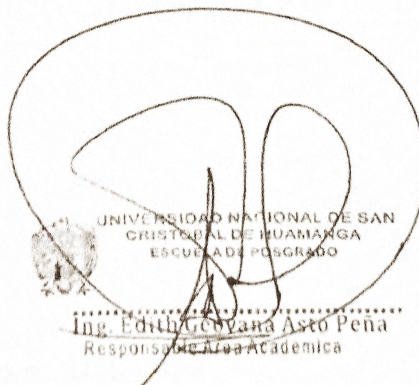
**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

<b>AUTOR:</b>	Bach. MÓNICA ANDREA PEREZ BAEZ
<b>MAESTRÍA:</b>	DERECHO
<b>MENCIÓN:</b>	CIENCIAS PENALES
<b>TÍTULO DE TESIS:</b>	LAS DISPOSICIONES FISCAL DE ARCHIVO DE LA DENUNCIA. UN ESTUDIO DESCRIPTIVO DEL PLAZO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS
<b>EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD:</b>	25%
<b>Nº DE TRABAJO:</b>	2037134540
<b>FECHA:</b>	14-mar.-2023

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Ayacucho, 14 de marzo del 2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN  
CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
ESCUELA DE POSGRADO

.....  
Ing. Edith Geovana Asto Peña  
Responsable Área Académica

# LAS DISPOSICIONES FISCAL DE ARCHIVO DE LA DENUNCIA. UN ESTUDIO DESCRIPTIVO DEL PLAZO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

*por* Mónica Andrea Pérez Báez

**Fecha de entrega:** 14-mar-2023 12:18p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2037134540

**Nombre del archivo:** BORRADOR\_DE\_TESIS\_27-02-23.doc (1.44M)

**Total de palabras:** 20528

**Total de caracteres:** 108899

# LAS DISPOSICIONES FISCAL DE ARCHIVO DE LA DENUNCIA. UN ESTUDIO DESCRIPTIVO DEL PLAZO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

idoc.pub

Fuente de Internet

6%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

2%

5

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

6

busquedas.elperuano.pe

Fuente de Internet

2%

7

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

8

Submitted to Universidad Nacional de San  
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

1%

9	www.mpfm.gob.pe Fuente de Internet	1 %
10	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	1 %
11	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	doku.pub Fuente de Internet	1 %
13	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1 %
14	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
16	app.idlpol.com Fuente de Internet	<1 %
17	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
18	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

20	www.afahonduras.com Fuente de Internet	<1 %
21	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
22	www2.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
23	www.munilurin.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.mef.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad Nacional del Santa Trabajo del estudiante	<1 %
26	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
29	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
30	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

En la ciudad de Ayacucho a horas seis y treinta de la tarde del día veintidos de diciembre del dos mil veintinueve en el Auditorio de la Unidad de Pos Grado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, estando el jurado de sustentación de tesis, como presidente el Dr. Emilio German Ramirez Poca y como miembros el Dr. Mario Stuardo Cisneros y Pedro Leon Chumbe Canera para receptionar y calificar el acto de sustentación de tesis de la Bach. Monica Andrea Perez Saez quien sustenta sus trabajos de tesis que tiene por título "Las Disposiciones Fiscal de Archivos de la denuncia. Un estudio Descriptivo del Plejo de elevación de actuarios". Bases de tesis es el Dr. Jose Huastoga Avcosime. Como acto formal se procedió a la lectura de la Resolución Directoral N° 00523-2021-UNSCW-EPG/D de fecha 06 de diciembre del dos mil veintinueve y los artículos 79 y 83 del Reglamento de Pos Grado, es así que el Presidente del Jurado, Dr. Emilio German Ramirez Poca invitó a la bachiller Monica Andrea Perez Saez a sustentar y exponer su tesis por un periodo máximo de treinta minutos, finalizada que fue esta fase el presidente invitó a los miembros del jurado, Dr. Mario Stuardo Cisneros y seguidamente el Pedro Leon Chumbe Canera; seguidamente se dejó a estos miembros a realizar las preguntas las mismas que fueron asuntos por la tesis luego de ello el Presidente invitó a la tesis y demás asistentes a retirarse de la sala para que el jurado deliberar y calificar la sustentación


Como resultado de la calificación de los miembros del jurado se tiene el siguiente acuerdo.

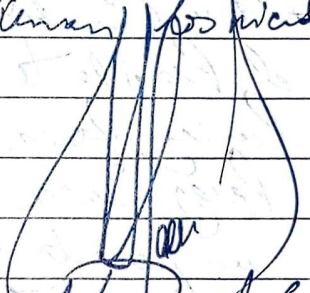
Dr. Emilio Rangel Roca	Justiciero	Defensa	Cont. Import.	Promedio
	por el voto unánime	de 15	del 15	15
Dr. Mauro Almonacid Cisneros	15	15	15	15
Mtro. Iván Chumbe Cáceres	15	15	15	15

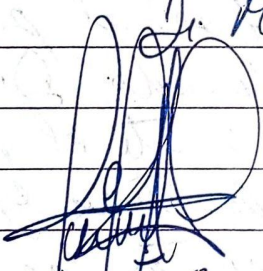
Promedio General: 15

Se deja constancia de observaciones que se debe subsanar como:  
 Adjunto a la tesis el reporte del sistema de Gestión Fiscal - SGT además para contrastar su hipótesis, debe incorporarse a su tesis las quejas de los justiciables respecto a la dilación o retraso en resolver la elección de los actuados. Dejando constancia que el promedio de nota de la tesis es de quince (15) por unanimidad. —

Siendo los ocho de la noche se dio por concluido el acto de sustentación, en fe de lo cual firmaron los miembros del jurado

  
 Dr. Emilio Rangel Roca

  
 Dr. Mauro Almonacid Cisneros

  
 Dr. Iván Chumbe Cáceres